

**PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E**

Los diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, recibimos para efecto de estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 119 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa por la que se expide la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato y se derogan la fracción IV del artículo 1 y los artículos 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187 y 188 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 119 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Del Proceso Legislativo**

**I.1.** En sesión del 25 de junio de 2020, ingresó la iniciativa por la que se expide la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato y se derogan la fracción IV del artículo 1 y los artículos 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187 y 188 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 fracción I, de nuestra Ley Orgánica.

**I.2.** En la reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, del 20 de julio de 2020 se radicó la iniciativa, y en la misma fecha se aprobó por unanimidad la metodología para su estudio y dictamen, misma que consistió en: Remitir por medio de oficio a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; por medio de correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura; a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado; el plazo para la remisión de las opiniones fue de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud; subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de quince días hábiles; la elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre la iniciativa; la elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa; llevar a cabo una mesa de trabajo con la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública, reunión de la Comisión para seguimiento de la metodología y, en su caso, acuerdos.

**I.3.** En seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión, dieron contestación los ayuntamientos y entes consultados con las observaciones, comentarios y aportaciones que a continuación se detallan:

Coroneo se dio por entrados.

Doctor Mora no existe comentario u observación que emitir sobre el contenido de la iniciativa.

Purísima del Rincón se dio por enterados.

Tarimoro sin propuestas y observaciones por parte de los integrantes del cabildo.

Jerécuaro sin comentarios.

Salamanca a través de la Comisión Municipal de Seguridad Pública, Movilidad y Protección Civil, tiene a bien, no realizar observaciones o comentarios sobre la misma.

Comonfort de enterados.

Yuriria de enterados y no existen opiniones entorno a las iniciativas remitidas.

Santiago Maravatío sin comentarios.

Romita por enterados y no contar con opinión o comentario al respecto.

Victoria con la finalidad de hacer efectivos los objetivos pretendidos en el marco normativo que se propone, también se plantea: La inclusión de un capítulo relativo a la verificación de las empresas de seguridad privada, el cual establece las bases, que deben seguir para dicha verificación, así como los capítulos correspondientes a las sanciones y medios de defensa.

Cortazar al crear la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, los iniciantes buscan regular con más rigor y precisión a las empresas que prestan o pretenden prestar ese tipo de servicios, ya que en la legislación actual se regula someramente este tema y no se le da la importancia que en estos tiempos de inseguridad tiene el que estas empresas cumplan cabalmente con los requisitos, procedimientos, capacitación y equipamiento para prestar un servicio profesional y de calidad. En este contexto, también se propone la realización de visitas de verificación a los prestadores de estos servicios por parte de la autoridad estatal o por los ayuntamientos cuando estos cuenten con infraestructura necesaria y les hayan sido delegadas esas funciones por parte del Estado. Además de esto, se implementaría un registro de prestadores de servicios de seguridad privada, el personal operativo y del equipo con el que trabajan para que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado pueda supervisar cabalmente las

operaciones de estas empresas, sus contratos, su zona de cobertura y su capacidad operativa, para que de esta manera pueda controlar y evaluar la prestación del servicio y decidir si se les da la anuencia para continuar ejerciendo sus funciones. Otra aportación importante es que se estarían adicionando modalidades en la prestación de los servicios de seguridad privada que vienen a llenar un vacío existente en cuanto a los temas informáticos y de nuevas tecnologías de vigilancia y monitoreo, mismos que vienen a complementar la seguridad ofrecida y a hacer más amplia y profesional la prestación del servicio, acorde a las necesidades de quienes, por diversas razones y circunstancias, tienen que contratar seguridad adicional a la que ofrecen los tres niveles de gobierno. Las nuevas modalidades son: Capacitación y Adiestramiento; Seguridad y Protección de la Información, y Sistemas Electrónicos de Seguridad. De esta manera, serían ocho modalidades de servicio en lugar de las cinco que actualmente están reguladas. Respecto a la redacción del Decreto de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, encontramos algunos errores u omisiones que a continuación enlistamos: No están acentuadas las palabras escritas en mayúsculas que denominan cada Capítulo, incluyendo el numeral "Séptimo". En el primer renglón del artículo 8, se lee: "Para la prestación del servicio se seguridad...", en lugar de la preposición "de". En la fracción III de este mismo artículo se lee: "Anexar le solicitud", y en los primeros tres incisos de esta fracción, la palabra certificada está escrita erróneamente con mayúscula, cosa que no sucede en los siguientes incisos. En el artículo 36, se lee: "...y se impondrá al infractor una diez mil veces la Unidad de...", cuando pensamos que quisieron decir: "de una a diez mil veces". Encontramos más errores de redacción que, aunque pudieran parecer no importantes, reflejan el profesionalismo y el cuidado prestado a la elaboración de un documento oficial, por lo que conminamos a los iniciantes a revisar este punto ya que se trata de una ley que pudiera ser expedida por el Congreso del Estado. En cuanto a las modificaciones que se proponen a la Ley del Sistema de Seguridad Pública, sugerimos que, al estar derogando todos los artículos que componen el Capítulo 1 "Prestación del Servicio de Seguridad Privada" que forma parte del Título Undécimo, se debería modificar en esta misma iniciativa la denominación de ese Título para que solo se leyera "Bomberos".

La profesionalización de quienes prestan servicios de seguridad privada, aunada a una mejor regulación y reglamentación de esas actividades, nos parece un tema de vital importancia en estos tiempos, ya que los gobiernos se ven muchas veces rebasados por la escalada de violencia que azota nuestro país, y cualquier mejora en las actividades de prevención del delito es más que bienvenida. Cada vez hay más demanda de este tipo de servicios, ya sea en complejos habitacionales o comerciales, instituciones financieras o incluso en eventos sociales que desafortunadamente necesitan contratarlos para tener un poco más de seguridad y, por ende, tranquilidad para llevar a cabo sus actividades diarias. Pero esta demanda creciente ha propiciado la aparición de empresas que no cumplen adecuadamente con los requisitos, no tienen personal capacitado y tampoco cuentan con el equipamiento idóneo para prestar un servicio de calidad y, en ocasiones, pueden ser incluso quienes cometan abusos o robos en lugar de proteger a quienes los contratan. Por estas razones, quienes integramos esta Comisión, nos pronunciamos por la afirmativa respecto a la iniciativa que nos ocupa, esperando se tome en cuenta el tema de la revisión y corrección de los errores de redacción que mencionamos. En consecuencia, enviamos el presente dictamen a la Secretaría del Ayuntamiento para que sea enlistado como un punto del Orden del Día de la Sesión de Ayuntamiento correspondiente para su eventual aprobación.

San Luis de la Paz, la seguridad privada como coadyuvante de la seguridad pública al cubrir sectores de la sociedad en los cuales la seguridad pública sin perder actuación, pero no logra mantener la seguridad deseada. (ya sea por falta de personal, falta de presupuestos, etc...). La seguridad privada es vista actualmente como reductora del índice delictivo para sectores sociales, como son las modalidades en las cuales se presta el servicio y por ello es necesario se cuente con una regulación en cuanto a su persona moral, todo encaminado a que se preste un servicio profesional y de calidad. En cuanto a los 5 cinco capítulos que se proponen contenga la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, se considera por parte de esta dependencia, que se debería anexar un capítulo para el proceso para imponer las sanciones a las empresas de seguridad privada, es decir se debe

precisar en el capítulo de forma clara y precisa la forma, las autoridades para la imposición de esas sanciones, las sanciones mismas, los plazos o términos en el proceso mismo y los recursos de impugnación, lo anterior a efecto de que no existan lagunas mentales en la aplicación de la sanción y contar con la certeza jurídica que respalde el actuar de la autoridad impositora de la sanción.

Silao de la Victoria a manera de aportación este órgano edilicio considera lo siguiente: a) En el artículo 9 de la ley materia de análisis, de forma categórica establece la imposibilidad que tienen los ex integrantes de las instituciones policiales de ser propietario, socio o colaborador de una empresa de seguridad privada, lo que consideramos atenta contra la libertad de trabajo, sin existir causa razonable para ello, lo cual contraviene lo dispuesto por el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de aprobarse dicho artículo, podría cuestionarse su constitucionalidad. b) La presente ley en materia de empresas de seguridad privada no otorga la competencia para que los ayuntamientos puedan imponer sanciones por el incumplimiento a la citada ley, por lo cual respetuosamente exhortamos al poder legislativo, considere dotar de dicha atribución a los ayuntamientos del Estado, ello por ser la autoridad inmediata a las empresas de seguridad pública que operan dentro de un Municipio, y así tener constante supervisión y vigilancia de las mismas. Finalmente, este órgano edilicio se pronuncia a favor de la iniciativa expuesta; Celaya respecto de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, se sugiere se revise y se analice la redacción, en razón de que advierten inconsistencias en algunos apartados de la iniciativa propuesta.

Abasolo es necesario que se incluya una disposición legal que le otorgue a los Municipios la facultad para acceder al Registro de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, invocado en el Artículo 14 de la iniciativa que nos ocupa, para efecto de tener información de las empresas que se encuentran prestando servicios en el territorio municipal, lo anterior puesto que, como lo menciona el Artículo 3 de la iniciativa propuesta, existe una corresponsabilidad de los ayuntamientos en la aplicación de la Ley propuesta.

Aunado a lo anterior, es necesario que la autoridad municipal tenga conocimiento de lo inherente a las empresas de seguridad privada que laboran en territorio municipal para llevar a cabo las visitas de verificación a las que se refiere el Artículo número 21 de la iniciativa de Ley propuesta, en caso de celebrarse algún convenio con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. Además, se sugiere insertar a la iniciativa de Ley propuesta, una disposición legal que ordene a los municipios reglamentar respecto de la misma materia. En el artículo 4, reubicar la definición de "Prestadores de Servicio" ubicada en la fracción V, ya que debería ser la fracción III para respetar el orden alfabético que si guardan las demás fracciones.

León este Ayuntamiento considera que la propuesta es viable jurídicamente pues contribuye con la finalidad de fortalecer la regulación en materia de seguridad privada como servicios auxiliares de la seguridad pública. Ante la coincidencia con el proyecto y para efectos de contribuir sobre su contenido, se realizan diversos comentarios y sugerencias: El artículo 150 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública refiere que los particulares que presten servicios de seguridad "...deberán obtener autorización previa de la Secretaría, cuando los servicios comprendan dos o más entidades federativas; o de la autoridad administrativa que establezcan las leyes locales, cuando los servicios se presten sólo en el territorio de una entidad. En el caso de la autorización de la Secretaría, los particulares autorizados, además deberán cumplir la regulación local, misma que no excederá los requisitos establecidos en la Ley Federal de Seguridad Privada, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo noveno, del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." Ante ello, se considera importante identificar y homologar los requisitos que contempla el Estado para las empresas foráneas que cuentan con Autorización Federal, considerando que al solicitarles mayores requisitos se generaría una sobre regulación. Otro punto que deriva de los límites para la regulación de los servicios de seguridad privada a nivel federal y que se considera relevante es el monopolio de la capacitación que la Ley atribuye al INFOSPE o instructor externo acreditado por dicho instituto, considerando con ello que se acota o restringe la posibilidad de que las academias de

seguridad pública de los municipios puedan brindar esa capacitación. A lo mencionado en el párrafo anterior debe considerarse que a la fecha el INFOSPE no brinda ningún tipo de capacitación a personal de las empresas de seguridad privada. Esta capacitación solo se realiza por medio de instructores externos acreditados. En el municipio de León son únicamente dos prestadores de la actividad externa y la demanda de personal operativo que existe oscila entre los tres mil a cinco mil elementos, por lo que es prácticamente imposible que el personal se encuentre debidamente capacitado. Por tanto, es importante la apertura de capacitación a las Academias Municipales, quienes además pudieran obtener recursos y en su caso podrían ser captadoras de personal para unirse a las filas de las corporaciones de seguridad pública. Aunado a lo anterior, la capacitación brindada por los prestadores externos acreditados ante INFOSPE es acotada a guardias de seguridad, dejando fuera otras modalidades de igual importancia como son las empresas de alarmas y las dedicadas al traslado y protección de bienes y valores, siendo éstas últimas empresas que cuentan con permiso federal y tienen centros de capacitación especializados en su giro comercial relacionadas con el uso de armas de fuego. En relación a esta última capacitación debe tomarse en cuenta que ninguno de los instructores o centros de capacitación tienen permiso para el uso de stands de tiro o personal capacitado en este rubro, como sí lo tienen las Academias. Es importante señalar que respecto a las modalidades en las cuales podrá prestarse el servicio de seguridad privada, son acordes a las modalidades que se establecen a nivel federal, salvo la modalidad de "Capacitación y Adiestramiento", ya que la autorización en Guanajuato para capacitadores externos la otorga por Ley el INFOSPE, previa acreditación de capacidad operativa, técnica y financiera. Ante esto se considera que no debería ser la modalidad primera ni la segunda sino alguna de las subsecuentes para tener un orden con las modalidades federales a las cuales está sujeta la legislación estatal y que en su caso no resulte confuso para los empresarios solicitantes los trámites en el Estado o en el Municipio. Continuando con la propuesta de Ley, se maneja la nacionalidad mexicana como requisito para el personal directivo, administrativo y operativo, sin embargo, en la normatividad federal este requisito es únicamente para el prestador de servicios, persona física o

moral quien debe ser de nacionalidad mexicana, sin enfocarse al personal de las mismas. De igual forma es menester señalar que, la información referente al inicio de averiguación, auto de formal prisión, de sujeción a proceso y sentencia absolutoria, no es necesario que lo informen a la autoridad, toda vez, que la misma resulta prejuiciosa y violatoria de derechos humanos, salvo que se trate de sentencia condenatoria, del mismo modo se sugiere revisar los términos manejados como averiguación previa, auto de formal prisión o sujeción a proceso toda vez que los mismos pertenecen a un sistema tradicional penal que ya no es vigente y denotaría en su caso una redacción no acorde a la actualidad y vigencia jurídica. Por otra parte, se debe considerar, no exigir la cartilla del servicio militar liberada a todos los guardias de seguridad privada, toda vez que dicho requisito solo es aplicable para los casos en donde la prestación del servicio se utilicen armas y que estas se encuentren en la licencia colectiva que otorgue la SEDENA, o en su caso de manera particular a quienes se le haya otorgado el permiso de portación en el cual se les señala el tipo de arma a utilizar. Aunado a lo anterior también resulta por demás regulatorio el requisito de viabilidad por el estado, considerando que el permiso federal de prestación de seguridad privada no lo exige. En la denominación del capítulo tercero se puede inferir la existencia de tres registros: I) el de los prestadores; II) el del personal operativo; y el del equipo; sin embargo, en el desarrollo de la iniciativa en estudio solo se advierte y hace mención a los dos primeros. Por último es importante señalar que este Municipio de León, Guanajuato cuenta con el Reglamento de Seguridad Privada, publicado mediante Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 27, segunda parte de fecha 6 de febrero del año 2019, el cual tiene como fines, entre otros, evitar la prestación irregular del servicio y vigilancia en materia de Seguridad Privada, coadyuvar como auxiliar de las instituciones policiales en la prevención de delitos y faltas administrativas en el Municipio de León, Guanajuato; profesionalización de los prestadores de servicios de Seguridad Privada; registro de los prestadores de servicios de Seguridad Privada y su personal operativo, así como de los vigilantes, todo esto con la finalidad de brindar una respuesta eficaz y sólida a la necesidad social de proteger los bienes

jurídicos, considerando que en la esfera del ciudadano se deberán respetar y proteger sus derechos.

Secretaría de Seguridad Pública a través de la Dirección General Jurídica y Derechos Humanos.

<p><b>Artículo 3.</b> Corresponde al Ejecutivo del Estado, con la corresponsabilidad de los ayuntamientos, la aplicación de esta Ley, a través de la Secretaría de Seguridad Pública.</p>	<p><b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b>  <b>Artículo 3...</b>  <i>Se sugiere agregar al final: “a través de las unidades administrativas que la propia ley o su reglamento determine.”</i></p>
<p><b>Artículo 4.</b> Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p>	<p><b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b>  <b>Se sugiere agregar las siguientes fracciones:</b>  <b>Artículo 4...</b></p>
<p><b>I. Autorización:</b> al permiso otorgado por la Secretaría a una persona física o moral, para prestar los servicios de seguridad privada en el Estado;</p>	
<p><b>II. Ley:</b> a la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato;</p>	
<p><b>III. Secretaría:</b> a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;</p>	
<p><b>IV. Seguridad Privada:</b> es aquella que prestan los particulares de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en las que sean complementarias y subordinadas a la Seguridad Pública;</p>	

<p><b>V. Prestadores del Servicio:</b> a las personas físicas o morales que presten servicios de Seguridad Privada;</p>	<p><b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b></p> <p><b>VI. Revalidación:</b> El acto administrativo por el que se refrenda anualmente la Autorización o Conformidad Municipal.</p> <p><b>VII. Modificación:</b> El acto administrativo por el que se amplía o restringe el ámbito territorial o modalidades otorgadas en la autorización o su revalidación.</p> <p><b>VIII. Suspensión:</b> El acto administrativo por el cual la Secretaria, a petición de los Prestadores del Servicio de Seguridad privada solicitan la interrupción temporal o definitiva del servicio.</p> <p><b>IX. Personal operativo:</b> Las personas que se encuentran bajo las órdenes de los prestadores de servicios y que realicen funciones de seguridad privada en cualquiera de sus modalidades.</p> <p><b>X. INFOSPE:</b> El Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado.</p> <p><b>XI. Secretario:</b> La Persona Titular de la Secretaria de Seguridad Pública de Estado de Guanajuato.</p>
<p><b>Artículo 5.</b> La prestación de los servicios de Seguridad Privada podrá llevarse a cabo en las siguientes modalidades:</p>	
<p><b>I. Capacitación y Adiestramiento.</b> Se refiere a toda actividad realizada por personas físicas o morales dedicadas a brindar capacitación y adiestramiento a los elementos operativos que presten Servicios de Seguridad Privada, mismas que deberán contar con certificación por parte de Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado,</p>	

<p>incluyéndose en este rubro la capacitación y adiestramiento de animales destinados a la prestación de Servicios de Seguridad Privada.</p>	
<p><b>II. Seguridad y Protección Personal.</b> Consiste en la protección, custodia, salvaguarda, de la integridad corporal y defensa de la vida de personas.</p>	
<p><b>III. Seguridad y Protección de Bienes.</b> Relativa al cuidado y protección de bienes muebles e inmuebles.</p>	
<p><b>IV. Seguridad y Protección en el Traslado de Bienes o Valores.</b> Consiste en la prestación de servicios de custodia, vigilancia, cuidado y protección en el traslado de bienes muebles o valores.</p>	
<p><b>V. Seguridad y Protección de la Información.</b> Consiste en la preservación, integridad y disponibilidad de la información de personas físicas y morales, a través de sistemas de administración de seguridad, de bases de datos, redes locales o corporativas; sistemas de cómputo, transacciones electrónicas, respaldo físico y tecnológico, así como recuperación de dicha información.</p>	
<p><b>VI. Seguridad y Protección en Sistemas de Prevención y Responsabilidades.</b> Se refiere a la prestación de servicios para obtener informes de antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas.</p>	
<p><b>VII. Servicios de Blindaje.</b> Se refiere a la actividad relacionada directa o indirectamente con la fabricación, comercialización,</p>	

<p>instalación o arrendamiento de todo tipo de bienes muebles o inmuebles blindados, y</p>	
<p><b>VIII.</b> Sistemas Electrónicos de Seguridad. Se refiere a la actividad relacionada directa o indirectamente con el diseño, fabricación, instalación, reparación, mantenimiento, operación o comercialización de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados utilizados en los servicios de seguridad, vigilancia, monitoreo y otros de naturaleza análoga.</p>	
<p>Los términos en los cuales se desarrollará cada una de las modalidades señaladas anteriormente, será regulado en el Reglamento de la Ley.</p>	<p><b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b>  <i>Después del artículo 5 del proyecto de Ley, se sugiere la adición del siguiente capítulo y el artículo correspondiente.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Segundo  Sección Primera  Autoridades Estatales</b></p> <p><b>Artículo 6.</b> Las autoridades estatales competentes para la aplicación de la Ley, son:</p> <p><b>I.</b> La Secretaría;</p> <p><b>II.</b> El INFOSPE.</p>
<p><b>Artículo 6.</b> Corresponde a la Secretaría:</p>	<p><b><u>Aquí se colocaría el artículo 6 del proyecto de Ley.</u></b></p> <p><b>Artículo 7.</b> Corresponde a la Secretaría:</p> <p><b>I.</b> Dar la autorización, previa conformidad de los municipios, y llevar el registro de los prestadores del servicio;</p>

	<p><b>II.</b> Suscribir acuerdos y convenios de coordinación con la federación, con otras entidades federativas y con los municipios, tendientes a fortalecer la regulación y control de la prestación del servicio.</p> <p><b>III.</b> Mantener actualizado el padrón del personal operativo que realice funciones de seguridad privada en el Estado.</p> <p><b>IV.</b> Mantener actualizado el registro del armamento, vehículos y equipo asignado a la prestación del servicio de seguridad privada;</p> <p><b>V.</b> Supervisar que los prestadores del servicio cumplan con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p><b>VI.</b> Comprobar que el personal operativo de los prestadores de servicio esté debidamente evaluado y capacitado;</p> <p><b>VII.</b> Atender las quejas y denuncias por presuntas infracciones a esta Ley, a través de las unidades administrativas correspondientes;</p> <p><b>VIII.</b> Substanciar los procedimientos y aplicar las sanciones por la violación a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p><b>IX.</b> Denunciar al Ministerio Público los hechos presuntamente delictivos de que tenga conocimiento en el ejercicio de las atribuciones que le confiere esta Ley;</p> <p><b>X.</b> Ordenar y practicar visitas de inspección, verificación, supervisión y vigilancia a los prestadores de servicios;</p> <p><b>XI.</b> Revalidar la autorización otorgada a los prestadores del servicio de Seguridad Privada en el Estado de Guanajuato.</p>
--	---

	<p><b>XII.</b> Realizar el trámite de modificación de la autorización o de la revalidación según sea el caso, referente a las modalidades, así como de las municipalidades de las cuales obtengan la conformidad correspondiente.</p> <p><b>XIII.</b> Las demás que se señalen en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p><b>I.</b> Autorizar la autorización, previa conformidad de los municipios, y llevar el registro de los prestadores del servicio;</p>	
<p><b>II.</b> Mantener actualizado el padrón del personal operativo que realice funciones de seguridad privada en el Estado;</p>	
<p><b>III.</b> Mantener actualizado el registro del armamento, vehículos y equipo asignado a la prestación del servicio de seguridad privada;</p>	
<p><b>IV.</b> Supervisar que los prestadores del servicio cumplan con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;</p>	
<p><b>V.</b> Comprobar que el personal operativo de los prestadores de servicio esté debidamente capacitado;</p>	
<p><b>VI.</b> Atender las quejas y denuncias por presuntas infracciones a esta Ley, a través de las unidades administrativas correspondientes;</p>	
<p><b>VII.</b> Substanciar los procedimientos y aplicar las sanciones por la violación a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;</p>	
<p><b>VIII.</b> Denunciar al Ministerio Público los hechos presuntamente delictivos de que tenga conocimiento en el ejercicio de las atribuciones que le</p>	

<p>confiere esta Ley;</p>	
<p><b>IX.</b> Ordenar y practicar visitas de inspección a los prestadores de servicios;</p>	
<p><b>X.</b> Establecer un sistema de evaluación, certificación y verificación, del prestador de servicios, personal operativo, así como de la infraestructura relacionada con las actividades y servicios de seguridad privada, que lleven a cabo conforme a la presente Ley; y</p>	
<p><b>XI.</b> Las demás que le señalen Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	
<p><b>Artículo 7.</b> Corresponden, en materia de seguridad privada, al Instituto de Formación en Seguridad Pública las siguientes atribuciones:</p>	<p><b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b>  <i>Se sugiere agregar a la narración lo siguiente:</i></p> <p><b>Artículo 8.</b> Corresponden, en materia de seguridad privada, al <b>Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado</b>, las siguientes atribuciones:</p> <p><b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b>  <i>Se sugiere agregar el siguiente capítulo y sus artículos.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>Sección Segunda.  Autoridades Municipales.</b></p> <p><b>Artículo 9.</b> Las autoridades municipales competentes en materia de seguridad privada, son:</p> <p><b>I.</b> Los ayuntamientos; y</p>

	<p><b>II.</b> La Secretaría Seguridad Pública Municipal o su equivalente.</p> <p><b>Artículo 10.</b> Los ayuntamientos tienen las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.</b> Emitir el acuerdo de conformidad Municipal respecto a la persona que solicite la autorización para prestar el servicio;</p> <p><b>II.</b> Revalidar la conformidad otorgada por el ayuntamiento a los prestadores del servicio de seguridad privada en su municipalidad;</p> <p><b>III.</b> Determinar e imponer las sanciones a las que se hagan acreedores los prestadores de servicios que actúen de manera irregular; y</p> <p><b>IV.</b> Las demás que le confiera esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p><b>Artículo 11.</b> La Secretaría de seguridad pública municipal o su equivalente, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.</b> Verificar, supervisar y vigilar a los prestadores del servicio;</p> <p><b>II.</b> Determinar e imponer las medidas de seguridad cuando así corresponda, acciones que se llevarán a cabo de manera coordinada con la Secretaría; y</p> <p><b>III.</b> Instaurar y ejecutar las sanciones que determine e imponga el ayuntamiento a los prestadores de servicios y a los particulares, conforme a lo que se establece en el capítulo de sanciones de la presente Ley.</p>
<p><b>I.</b> Impartir cursos de formación, actualización y especialización del personal operativo;</p>	
<p><b>II.</b> Expedir al personal operativo la</p>	

<p>constancia de acreditación de los cursos de instrucción, capacitación o adiestramiento, en los casos en que estos sean impartidos por el Instituto;</p>	
<p><b>III.</b> Certificar los planes y programas de los instructores o capacitadores particulares en materia de seguridad privada;</p>	
<p><b>IV.</b> Celebrar convenios con los Prestadores de Servicios, para proporcionar la capacitación y adiestramiento a su personal operativo;</p>	
<p><b>V.</b> Capacitar, adiestrar y certificar al personal operativo de los Prestadores de Servicios;</p>	
<p><b>VI.</b> Concertar con los Prestadores de Servicios acuerdos para la instrumentación de los planes y programas de capacitación y adiestramiento; y</p>	
<p><b>VII.</b> Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que sean necesarias para cumplir con sus facultades.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO SEGUNDO</b> <b>Autorización y Revalidación</b></p>	<p><b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b> <b><u>capítulo y de artículo, así como se sugiere armonizarlo conforme a lo que establece el artículo quinto de la presente ley.</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO TERCERO</b> <b>AUTORIZACIÓN Y REVALIDACIÓN</b></p>
<p><b>Artículo 8.</b> Para la prestación del servicio de seguridad privada en el estado, los Prestadores de Servicios deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p>	<p><b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b> <b><u>En este apartado se cambia el número de</u></b></p>

	<p><b>Artículo 12.</b> Para la prestación del servicio se seguridad privada en el Estado, los Prestadores de Servicios deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a)</p>
I. Ser de nacionalidad mexicana, en el caso de personas morales demostrar que se encuentran constituidos conforme a la legislación aplicable;	I. Ser de nacionalidad mexicana, en el caso de personas morales demostrar que se encuentran constituidos conforme a la legislación aplicable;
II. Solicitar por escrito la autorización para una o más de las siguientes modalidades de servicio:	II. Solicitar por escrito la autorización para una o más de las siguientes modalidades de servicio:
a) Seguridad y Protección Personal.	a) Capacitación y Adiestramiento.
b) Seguridad y Protección de Bienes.	b) Seguridad y Protección Personal.
c) Seguridad y Protección en el Traslado de Bienes o Valores.	c) Seguridad y Protección de Bienes.
d) Seguridad y Protección de la Información.	d) Seguridad y Protección en el Traslado de Bienes o Valores.
e) Seguridad y Protección en Sistemas de Prevención y Responsabilidades.	e) Seguridad y Protección de la Información.
f) Servicios de Blindaje.	f) Seguridad y Protección en Sistemas de Prevención y Responsabilidades.
g) Sistemas Electrónicos de Seguridad.	g) Servicios de Blindaje.
h) Capacitación y Adiestramiento.	h) Sistemas Electrónicos de Seguridad.
III. Anexar le solicitud:	<b><u>Se sugiere que el inciso a) quede de la siguiente manera.</u></b>

	<b>III. Anexar <u>a</u> la solicitud:</b>
<b>a).</b> Copia Certificada del acta de nacimiento, o, en el caso de ser persona moral, acta constitutiva, así como de las modificaciones a sus estatutos;	<b>a).</b> Copia Certificada del acta de nacimiento, o, en el caso de ser persona moral, acta constitutiva, la cual deberá contener dentro de su objeto, la prestación de servicios de Seguridad Privada, así como de las modificaciones que se realicen por parte de la persona moral;
<b>b).</b> Copia Certificada de la acreditación del representante legal y de los socios en el caso de las personas morales;	
<b>c).</b> Copia Certificada de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes;	
<b>d).</b> Copia Certificada, en su caso, del permiso expedido por la autoridad competente, para la instalación del equipo de radio comunicación y red de telecomunicaciones; así como para la operación de cualquier frecuencia de radio o red de telecomunicaciones, o bien en ambos casos, la copia simple del contrato celebrado con concesionaria autorizada para tal efecto;	
<b>e).</b> Copia certificada, en su caso, de los registros de las armas expedidos por la autoridad competente conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;	
<b>f).</b> Copia certificada, en su caso, de la Licencia expedida por la autoridad competente para la	En este inciso se sugiere que quede de la siguiente manera.

<p>portación de armas de fuego, conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. El prestador de servicios solicitará a la Secretaría, su opinión para que el personal operativo pueda portar armas de fuego en el desempeño de sus funciones, como requisito previo a efecto de obtener de la Secretaría de la Defensa Nacional la licencia particular o colectiva para la portación de armas de fuego, misma que deberá de anexar a la solicitud;</p>	<p><b>f).</b> Copia certificada, en su caso, de la Licencia expedida por la autoridad competente para la portación de armas de fuego, conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento. <u>El prestador de servicios solicitará a la Secretaría, su opinión para que el personal operativo pueda portar armas de fuego en el desempeño de sus funciones, como requisito previo a efecto de obtener de la Secretaría de la Defensa Nacional la licencia particular o colectiva para la portación de armas de fuego, misma que deberá de anexar a la solicitud;</u></p>
<p><b>g).</b> Copia certificada del Reglamento y manual o instructivo operativo aplicable a cada una de las modalidades de los servicios a prestar, que contenga la estructura jerárquica de la empresa y el nombre del responsable operativo;</p>	
<p><b>h).</b> Formato de la credencial que expedirá el prestador de servicios al personal operativo;</p>	
<p><b>i).</b> Relación detallada de los socios, del personal directivo, administrativo y operativo, conteniendo nombre completo, sexo, fecha y lugar de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio desglosado, número de la cartilla del Servicio Nacional Militar, Clave de Elector, clave de la Cédula Única de Registro de Población;</p>	
<p><b>j).</b> Inventario detallado de bienes inmuebles, así como de los</p>	

<p>vehículos, las armas, equipo de radio y telecomunicaciones, y demás equipo necesario para la prestación del servicio, que contengan cuando menos el tipo, la marca, modelo y número de serie o matrícula y demás datos que sean necesarios para su identificación;</p>	
<p><b>k).</b> Fotografías a colores de los vehículos, con los logotipos y aditamentos que se usen, así como del uniforme que se utilice en el servicio con todos los accesorios, mismos que no podrán ser iguales o similares a los utilizados por corporaciones policiales o por las fuerzas armadas;</p>	<p><b>En este inciso se sugiere agregar lo siguiente:</b></p> <p><b>k)...</b> ...por las fuerzas armadas, “Así como de los demás Prestadores de Servicios de Seguridad Privada”</p>
<p><b>l).</b> La póliza de fianza otorgada mediante compañía debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas o documento que ampare la garantía suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ley y demás leyes aplicables a la materia, de conformidad con los siguientes criterios que aplicará la Secretaría:</p>	
<p><b>1.</b> La modalidad de la prestación del servicio;</p>	
<p><b>2.</b> La finalidad u objeto social de la persona que presta el servicio; y</p>	
<p><b>3.</b> Los demás que la propia Secretaría determine.</p>	
<p><b>m).</b> Carta de no antecedentes penales expedida por la autoridad competente;</p>	<p><b>En este inciso se sugiere agregar lo siguiente:</b></p>

	<p><b>m).</b> Carta de <del>no</del> antecedentes penales expedida por la autoridad competente;</p> <p>...autoridad competente, “con una vigencia al momento de presentarla de 90 días.”</p>
<p><b>n).</b> Documentos que acrediten el domicilio de la matriz y en su caso de las sucursales en el Estado, precisando el nombre y puesto del encargado en cada una de ellas, y acompañando de fotografías a color de la fachada de los inmuebles antes referidos, las cuales deberán actualizarse cada vez que sufra alguna modificación de cualquier índole;</p>	
<p><b>o).</b> Constancia expedida por la Institución competente o de los capacitadores certificados que acredite la capacitación y adiestramiento del personal operativo;</p>	
<p><b>p).</b> En el caso de prestar servicios con autorización de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, deberán presentar dicha autorización;</p>	<p><b>Se sigue la siguiente redacción:</b></p> <p><b>p).</b> En el caso de prestar servicios de seguridad privada en otra entidad federativa, se requiere que presente la Autorización expedida por la Dirección General de Seguridad Privada, la cual deberá encontrarse vigente.</p>
<p><b>q).</b> Muestra física de las insignias, divisas, logotipos, emblemas o cualquier medio de identificación que porten los elementos de seguridad privada;</p>	<p><b>Se sigue la siguiente redacción:</b></p> <p><b>q).</b> Muestra física de las insignias, divisas, logotipos, emblemas o cualquier medio de identificación que porten los elementos de seguridad privada, <u>las cuales no podrán ser iguales a los de las corporaciones policiales, armadas, así como tampoco de los prestadores de servicios</u> de seguridad privada.</p>

<p><b>r).</b> En caso de que se utilicen vehículos blindados en la prestación del servicio, independientemente de la modalidad de que se trate, se deberá exhibir constancia expedida por el proveedor del servicio de blindaje, con la que acredite el nivel de este; y</p>	
<p><b>s).</b> Tratándose de prestadores de servicios que operen en la modalidad prevista en para el traslado de valores, será indispensable contar con vehículos blindados, y exhibir constancia expedida por el proveedor del servicio de blindaje, con la que se acredite el nivel de este.</p>	<p><b>s).</b> Tratándose de prestadores de servicios que operen en la modalidad prevista para el traslado de valores, será indispensable contar con vehículos blindados, y exhibir constancia expedida por el proveedor del servicio de blindaje, con la que se acredite el nivel de este.</p>
<p><b>IV.</b> La solicitud debe de contener nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan, en su caso, de su representante legal, nacionalidad, señalar domicilio en la para oír y recibir notificaciones, así como el nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, domicilio principal y en su caso, el domicilio de las sucursales, la petición que se formula indicando la modalidad o modalidades, la protesta de no haberle sido cancelada ni al interesado, ni a los socios en su caso, una autorización anterior para prestar el servicio de seguridad privada por cualquiera de las autoridades estatales o federales, lugar y fecha, firma del interesado o de su representante legal.</p>	

<p><b>Artículo 9.</b> Ningún elemento en de las Instituciones Policiales, ya sea del Estado o municipios o que haya sido destituido o cesado de dichos cuerpos, podrá ser socio o propietario por sí o por interpósita persona del prestador de servicios de seguridad privada, ni desempeñarse como personal directivo, administrativo u operativo de los prestadores de servicio.</p>	<p><b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b>  <b>Se sugiere Suprimir este artículo, ya que desde nuestro punto de vista es inconstitucional, pues vulnera el derecho humano plasmado en el artículo 5 Constitucional.</b></p>
<p>Las personas físicas o morales que hubieren sido prestadores de servicios con autorización de la Federación o de algún Estado y que ésta les haya sido cancelada, así como los trabajadores operativos de los prestadores del servicio que se les haya rescindido su relación laboral por alguna causa grave, no podrán ser socio o propietario como prestador de servicios de seguridad privada, ni desempeñarse como personal directivo, administrativo u operativo de los prestadores de servicio.</p>	
<p><b>Artículo 10.</b> En caso de resultar procedente la expedición de la autorización, la Secretaría contará con treinta días hábiles para comunicarlo al interesado y, previo el pago de los derechos correspondientes, otorgar la autorización.</p>	<p><b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b>  <b>Artículo 13.</b> En caso de resultar procedente la expedición de la autorización, <b>la Secretaría contará con treinta días hábiles para comunicarlo al interesado</b> y, previo el pago de los derechos correspondientes, otorgar la autorización.</p>
<p>Si la solicitud presentada no cumple con los requisitos señalados en el artículo anterior, dentro del mismo plazo, la Secretaría prevendrá al solicitante, señalando un plazo improrrogable de cinco días hábiles, para subsanar las deficiencias, en el supuesto de que en el término señalado no se subsane la irregularidad, la Secretaría resolverá que se tiene por no presentada dicha solicitud.</p>	<p>Si la solicitud presentada no cumple con los requisitos señalados en el artículo anterior, <b>la Secretaría prevendrá al solicitante, señalando un plazo improrrogable de cinco días hábiles, para subsanar las deficiencias,</b> en el supuesto de que en el término señalado no se subsane la irregularidad, la Secretaría <b>resolverá conforme a lo que establece el artículo 17 fracción II, inciso a).</b></p>

<p><b>Artículo 11.</b> La autorización que se otorgue es intransferible y especificará los datos el nombre o razón social del titular, en su caso, el nombre del representante legal y el nombre de los socios, el domicilio, la modalidad que se autoriza, los límites o condiciones de operación, el número de registro, la fecha de expedición y la fecha de expiración.</p>	
<p>La vigencia de la autorización será de un año, la cual habrá de hacerse del conocimiento de los Ayuntamientos del Estado.</p>	
<p><b>Artículo 12.</b> Los Prestadores del Servicio que hayan obtenido la autorización y pretendan ampliar o modificar las modalidades autorizadas, deberán presentar ante la Secretaría solicitud por escrito anexando los documentos que justifiquen su solicitud y los elementos que sean necesarios acorde a la modalidad que pretendan ampliar o modificar.</p>	<p><b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b> <b><i>Se sugiere quede de la siguiente manera:</i></b></p> <p><b>Artículo 15.</b> Los Prestadores del Servicio que hayan obtenido la autorización y pretendan ampliar o modificar, tanto las modalidades autorizadas, así como la prestación de los servicios en más municipios del Estado, deberán presentar ante la Secretaría, solicitud por escrito anexando los documentos que justifiquen su solicitud y los elementos que sean necesarios acorde a la modalidad o al municipio que pretendan ampliar o modificar.</p>
<p>Una vez realizado lo anterior, la Secretaría, dentro del término de treinta días hábiles, deberá acordar si procede o no dicha ampliación o modificación. En caso de que no exista respuesta de la Secretaría, se entenderá negada.</p>	
<p><b>Artículo 13.</b> Una vez expedida la autorización ésta contará con vigencia de un año la cual tendrá que ser revalidada treinta días hábiles antes de la fecha de su vencimiento, de lo contrario no se podrá prestar el servicio hasta en tanto no sea subsanada dicha omisión, sin perjuicio de las sanciones que se deriven del incumplimiento de lo dispuesto en la normativa de la materia.</p>	<p><b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b> <b><i>Se sugiere la siguiente narración:</i></b></p> <p><b>Artículo 16.</b> Una vez expedida...</p>

<p>Para efecto de la revalidación de la autorización los prestadores del servicio deberán solicitarla mediante los formatos que le proporcione la Secretaría y, en su caso, manifestar bajo protesta de decir verdad, que las condiciones en que se les otorgó no han variado y que se siguen cubriendo los requisitos necesarios para prestar el servicio, o en su caso actualice aquellas documentales que así lo ameriten, tales como inventarios, movimientos de personal, pago de derechos, póliza de fianza, modificaciones al acta constitutiva de la empresa y representación de la misma, planes y programas de capacitación y adiestramiento, y demás requisitos, que por su naturaleza, lo requieran.</p>	<p>Para efecto de la revalidación de la autorización los prestadores del servicio <b>deberán solicitarla mediante los formatos que le proporcione la Secretaría y</b>, en su caso, manifestar bajo protesta de decir verdad, que las condiciones en que se les otorgó no han variado y que se siguen cubriendo los requisitos necesarios para prestar el servicio, o en su caso actualice aquellas documentales que así lo ameriten, tales como inventarios, movimientos de personal, pago de derechos, póliza de fianza, modificaciones al acta constitutiva de la empresa y representación de la misma, <u>evaluaciones de control y confianza, así como los planes y programas de capacitación y adiestramiento, y demás requisitos que por su naturaleza lo requieran.</u></p>
<p>En caso de que no se exhiban los documentos o actualizaciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría prevendrá al interesado para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles subsane las omisiones; transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya subsanado las omisiones de su solicitud, ésta será desechada.</p>	
<p>En caso de que cumpla con las actualizaciones o que no hayan variado las condiciones, la Secretaría, resolverá lo procedente dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.</p>	
<p>La revalidación podrá negarse cuando existan quejas previamente comprobadas por la autoridad competente, por:</p>	
<p><b>I.</b> El incumplimiento a las obligaciones y restricciones previstas en esta Ley o en la autorización respectiva; y</p>	
<p><b>II.</b> Existir deficiencias comprobadas en la prestación del servicio.</p>	
<p>Si fuere procedente la revalidación el interesado estará obligado a pagar los derechos correspondientes.</p>	

	<p><b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b> <b><i>Se sugiere agregar el siguiente artículo:</i></b></p> <p><b>Artículo 17.-</b> Recibida la solicitud la Secretaría emitirá el acuerdo de recepción asignándole un número progresivo que le corresponda e integrará el expediente debidamente foliado, sellado y rubricado.</p> <p>En el acuerdo de recepción de la solicitud la Secretaría podrá requerir al solicitante, para que el plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir de día en que surta efectos la notificación del acuerdo subsane las deficiencias.</p> <p><b>Artículo 18.- El procedimiento administrativo termina por:</b></p> <p><b>I.-</b> Desistimiento <b>II.-</b> Por no acreditar el Interés jurídico <b>III.-</b> Por Muerte del solicitante, en el caso de ser persona física; y por disolución de la persona moral.</p> <p>Por lo que de darse los supuestos de las fracciones anteriores se decretará el sobreseimiento.</p> <p><b>IV.-</b> Por No dar cumplimiento al requerimiento o realizarlo fuera del plazo. <b>V.-</b> Por no encontrarse firmado por el solicitante o en su caso por quien ostente la representación legal del prestador de servicios de seguridad privada.</p> <p>En ambos casos se procederá a desechar la solicitud.</p> <p><b>VI.-</b> Por Caducidad: <b>a).-</b> Por inactividad procesal en términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato <b>b).-</b> por no otorgar las garantías a que se obligó;</p>
--	--

	<p><b>c).- Por no iniciar la prestación del servicio público, una vez otorgada la Autorización, revalidación o Conformidad Municipal dentro de los términos establecido en la ley y demás disposiciones.</b></p>
<p align="center"><b>CAPITULO TERCERO</b></p> <p align="center"><b>Registro de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, del Personal Operativo y del Equipo</b></p>	<p><b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b></p> <p><i>En este apartado se cambia el número de Capítulo y de artículo.</i></p> <p align="center"><b>CAPITULO CUARTO</b>  <b>Registro de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, del Personal Operativo y del Equipo.</b></p>
<p><b>Artículo 14.</b> El Registro de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, es un sistema a cargo de la Secretaría que contiene la información necesaria para la supervisión, control, vigilancia y evaluación de los prestadores del servicio, del personal que desempeñe cargos directivos, administrativos y operativos de los prestadores, y de los socios, así como toda aquella información relativa a las funciones e identificación del prestador de servicios, los contratos celebrados, los lugares en que se prestan los servicios de seguridad privada y su capacidad operativa.</p>	<p><b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b></p> <p><b>Artículo 19.</b> El Registro de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada...</p>
<p>La Secretaría mantendrá actualizado este registro, para lo cual los prestadores del Servicio están obligados a informar dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Secretaría sobre:</p>	
<p><b>I.</b> Los contratos celebrados para la prestación de los servicios, su vigencia, rescisión, modificación o terminación;</p>	
<p><b>II.</b> Los lugares en que se inicie la prestación de los servicios y en los</p>	

que se han dejado de prestar;	
<b>III.</b> Las altas y bajas de los socios, de su personal directivo, administrativo y operativo de seguridad privada, indicando las causas de las bajas y, en su caso, la existencia de procesos jurisdiccionales que afecten su situación laboral;	
<b>IV.</b> Los cambios o modificaciones, que en su caso, tengan las actas constitutivas o el cambio de representante legal de las empresas cuyo objeto sea la prestación de los servicios de seguridad privada;	
<b>V.</b> Los cambios del domicilio principal o en su caso de las sucursales o el establecimiento de nuevos domicilios;	
<b>VI.</b> Los datos relativos a las altas y bajas del inventario del armamento, vehículos y equipo utilizado para el desempeño de sus funciones; y	
<b>VII.</b> Cualquier otro dato que sea necesario, a juicio de la Secretaría para la supervisión, control, vigilancia y evaluación del prestador de servicios.	
<b>Artículo 15.</b> El Registro del personal operativo, es un sistema a cargo de la Secretaría que contiene la información necesaria para la supervisión, control, vigilancia y evaluación del personal operativo que llevará a cabo la Secretaría, así como toda aquella información relativa a las funciones e identificación de dicho personal.	<b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b>
La Secretaría mantendrá actualizado este registro, para lo cual el personal operativo y en su caso, los prestadores del servicio están	<b>Artículo 20.</b> El Registro del personal operativo.....

obligados a informar dentro de los primeros cinco días de cada mes sobre:	
<b>I.</b> Los cambios en las funciones o actividades que desempeña;	
<b>II.</b> Los cambios de lugares de adscripción donde desempeñan los servicios;	
<b>III.</b> Cualquier cambio de domicilio particular;	
<b>IV.</b> El armamento, vehículos y equipo asignado, incorporado o puesto a su disposición para la prestación del servicio y en su caso el que sea desincorporado o inutilizado por la persona;	
<b>V.</b> Los cursos de capacitación y adiestramiento, así como los de formación, actualización o especialización a los que haya asistido y el resultado de las evaluaciones de conocimientos, físicas, toxicológicas y psicológicas;	
<b>VI.</b> Las sanciones y recomendaciones laborales y administrativas a que se haya hecho acreedor con motivo del desempeño de sus funciones;	
<b>VII.</b> El acuerdo de inicio de averiguación previa, el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, la sentencia condenatoria o absolutoria, la sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos autos, en los que el personal operativo sea el indiciado, procesado o sentenciado;	
<b>VIII.</b> Los estímulos y reconocimientos a que se haya hecho acreedor el personal operativo; y	
<b>IX.</b> Cualquier otro dato que	

<p>sea necesario, a juicio de la Secretaría, para la supervisión, control, vigilancia y evaluación del personal operativo.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO CUARTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Requisitos para Desempeñar las Funciones de Personal Operativo en el Servicio de Seguridad Privada y de los Principios de Actuación</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO QUINTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Requisitos para Desempeñar las Funciones de Personal Operativo en el Servicio de Seguridad Privada y de los Principios de Actuación.</b></p>
<p><b>Artículo 16.</b> Previamente a la contratación del personal operativo, los prestadores del servicio deberán presentar por escrito, ante la Secretaría, la relación de aspirantes, conteniendo nombre completo, la Clave Única de Registro Poblacional y en su caso la Cédula Única de Identificación Personal para que haga las consultas indispensables a la Fiscalía General del Estado, Fiscalía General de la República, al Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, sobre la información de los antecedentes de los aspirantes.</p>	<p style="text-align: center;"><b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b></p> <p><b>Artículo 21.</b> Previamente a la contratación del personal operativo, los prestadores...</p> <p><b>Se sugiere Suprimir este artículo, ya que desde nuestro punto de vista es inconstitucional, pues vulnera el derecho humano plasmado en el artículo 5 Constitucional, pues está delegándole a la Secretaría que sea ella quien determine si se contrata o no al personal</b></p> <p><del><b>Artículo 16.</b> Previamente a la contratación del personal operativo, los prestadores del servicio deberán presentar por escrito, ante la Secretaría, la relación de aspirantes, conteniendo nombre completo, la Clave Única de Registro Poblacional y en su caso la Cédula Única de Identificación Personal, para que haga las consultas indispensables a la Fiscalía General del Estado, Fiscalía General de la República, al Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y a la Secretaría de</del></p>

	<del>Seguridad Pública Federal, sobre la información de los antecedentes de los aspirantes.</del>
La Secretaría deberá de informar al prestador del servicio dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito, el resultado de la consulta, debiendo expedir, cuando sea procedente, la constancia de viabilidad correspondiente.	<del>La Secretaría deberá de informar al prestador del servicio dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito, el resultado de la consulta, debiendo expedir, cuando sea procedente, la constancia de viabilidad correspondiente.</del>
<b>Artículo 17.</b> Para ingresar y permanecer como personal directivo, administrativo y operativo al servicio de los prestadores, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:	<b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b> <b><u>En este apartado se cambia el número artículo.</u></b> <b>Artículo 22.</b> Para ingresar y permanecer...
<b>I.</b> Ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno goce de sus derechos;	
<b>II.</b> Ser mayor de edad;	
<b>III.</b> Presentar certificado de estudios;	
<b>IV.</b> No ser miembro activo de los cuerpos de seguridad pública o de las fuerzas armadas;	
<b>V.</b> Presentar cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;	
<b>VI.</b> No haber sido condenado por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;	
<b>VII.</b> No ser adicto al consumo de alcohol, sustancias psicotrópicas y estupefacientes;	
<b>VIII.</b> No haber sido destituido de los cuerpos de seguridad pública ni de las fuerzas armadas por cualquiera de los siguientes motivos:	

<p>a). Por falta grave a los principios de actuación previstos en la legislación aplicable;</p>	
<p>b). Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, negligencia o abandono del servicio;</p>	
<p>c). Por incurrir en actos de corrupción;</p>	
<p>d). Por asistir al servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;</p>	
<p>e). Por revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento por razón de su empleo;</p>	
<p>f). Por presentar documentación falsa; y</p>	
<p><b>IX.</b> Tratándose del personal operativo contar con la capacitación básica para la prestación del servicio.</p>	<p><b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b>  <b>IX.</b> Tratándose del personal operativo contar con la capacitación básica para la prestación del servicio, así como las evaluaciones de Control y Confianza.</p>
<p><b>Artículo 18.</b> Para efectos de su identificación, el personal operativo contará con una credencial expedida por la empresa prestadora del servicio, la que contendrá lo siguiente:</p>	<p><b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b>  <u><b>En este apartado se cambia el número artículo.</b></u>  <b>Artículo 23.</b> Para efectos de su identificación, el personal operativo contará con una credencial expedida por el prestador de servicios de seguridad privada, la que contendrá lo siguientes datos:</p>

<b>I.</b> Fotografía reciente;	
<b>II.</b> Nombre completo;	
<b>III.</b> Denominación o razón social de la empresa, para la cual presta sus servicios;	<b>III.</b> Denominación o razón social del prestador de servicios de seguridad privada, al cual pertenece.
<b>IV.</b> Vigencia;	
<b>V.</b> Clave Única de Registro Poblacional; y	
<b>VI.</b> Cédula Única de Identificación Personal.	
Esta credencial deberá ser portada durante la prestación del servicio, de manera visible.	
<b>Artículo 19.</b> El personal operativo se registrará, en lo conducente, por los principios de actuación y deberes previstos para los integrantes de los cuerpos de seguridad pública previstos por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y demás normativa aplicable.	<b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b> <b><u>En este apartado se cambia el número artículo y se sugiere la siguiente redacción.</u></b> <b>Artículo 24.</b> El personal operativo se registrará, en lo conducente, por los principios de actuación y deberes previstos para los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, <b>establecidos</b> por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y demás normativa aplicable.
<b>CAPITULO QUINTO</b> <b>Obligaciones de los Prestadores del Servicio</b>	<b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b> <b><u>En este apartado se cambia el número de Capítulo y de artículo.</u></b> <b>CAPITULO SEXTO</b> <b>Obligaciones de los Prestadores del Servicio</b>
<b>Artículo 20.</b> Los Prestadores del Servicio deberán sujetarse a los siguientes lineamientos:	<b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b>

	<b>Artículo 25.</b> Los Prestadores del Servicio deberán sujetarse a los siguientes lineamientos...
<b>I.</b> Bajo ningún supuesto realizarán funciones propias de las autoridades de seguridad pública;	I. Bajo ningún supuesto...
<b>II.</b> No podrán utilizar las denominaciones de las categorías de las Instituciones Policiales en su publicidad, documentos o bienes, debiendo identificarse únicamente como elementos de servicios de seguridad privada;	II. No podrán utilizar...
<b>III.</b> Queda estrictamente prohibido a los elementos de servicios de seguridad privada, usar el escudo nacional, del Estado y de los municipios, así como logotipo, lemas, luces, sirenas, torretas, uniformes, insignias y demás implementos de uso exclusivo de las instituciones policiales de la federación, del Estado o de los municipios;	III. Queda estrictamente...
<b>IV.</b> Los vehículos a su servicio deberán ostentar visiblemente su denominación, logotipo y número que los identifique plenamente;	IV. Los vehículos a su...
<b>V.</b> Los vehículos, el uniforme, insignias y divisas que utilice el personal operativo de los prestadores del servicio, deberán ser diferentes de los de uso exclusivo de las instituciones policiales de la federación, del Estado o de los municipios;	V. Los vehículos, el uniforme...
<b>VI.</b> El personal operativo usará el uniforme, equipo y armamento autorizado, únicamente en los	VI. El personal operativo...

lugares y horarios de prestación de servicios;	
<b>VII.</b> Únicamente podrán prestar sus servicios a las personas que acrediten fehacientemente la legítima posesión o propiedad de los bienes sujetos a protección;	VII. Únicamente podrán...
<b>VIII.</b> Deberán rendir informes mensuales pormenorizados de sus actividades ante la autoridad municipal correspondiente, así como cada vez que le sean requeridos por la Secretaría;	VIII. Deberán rendir informes...
<b>IX.</b> En los casos de detención realizada en flagrante delito, durante el ejercicio de sus funciones, deberá poner sin demora a disposición de la autoridad competente al probable responsable y a sus copartícipes, si los hubiere;	IX. En los casos de detención...
<b>X.</b> Elaborar cada año el programa de capacitación y adiestramiento para su personal y presentarlo para su aprobación a la Secretaría;	<b>X.</b> Elaborar cada año el programa de capacitación y adiestramiento para su personal y presentarlo <b>para su aprobación ante el INFOSPE;</b> X. Elaborar cada año el programa de capacitación y adiestramiento para su personal y presentarlo para <del>su aprobación a la Secretaría;</del>
<b>XI.</b> Deberán cumplir con todos los requisitos que marque esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;	XI. Dar aviso de inmediato...
<b>XII.</b> Dar aviso de inmediato a la autoridad competente en el momento en que tengan conocimiento de la comisión de un delito;	XII. Las personas físicas o morales...
<b>XIII.</b> Las personas físicas o morales que presten sus servicios de seguridad privada, responderán civilmente, de	XIII. Realizar la prestación del servicio...

<p>manera solidaria, por los daños y perjuicios que cause su personal con motivo de la prestación del servicio o con el uso de sus instrumentos o mientras porten el uniforme de servicio;</p>	
<p><b>XIV.</b> Realizar la prestación del servicio por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; y</p>	<p>XIV. Contratar únicamente a personal que haya aprobado las evaluaciones de control y confianza de conformidad con la legislación aplicable, mismas que deberán encontrarse vigentes.</p>
<p><b>XV.</b> Contratar únicamente a personal que haya aprobado las evaluaciones de control y confianza de conformidad con la legislación aplicable.</p>	<p>XV. El prestador de servicios deberá informar por escrito cualquier suspensión de labores, así como la disolución o liquidación de la Empresa, en su caso, anexando copia certificado de los avisos dados a las autoridades correspondientes.</p>
	<p>XVI. Deberán cumplir con todos los requisitos que marque esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO SEXTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Visitas de Verificación</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b> <b><u>En este apartado se cambia el número de Capítulo y de artículo.</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO SÉPTIMO</b> <b>Visitas de Verificación</b></p>
<p><b>Artículo 21.</b> La Secretaría podrá realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios que se dediquen a las actividades que regula la presente ley, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.</p>	<p style="text-align: center;"><b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b></p> <p><b>Artículo 26.</b> La Secretaría podrá realizar visitas de verificación, <b>supervisión y vigilancia</b>, a los prestadores de servicios que se dediquen a las actividades que regula la presente ley, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.</p>
<p>La Secretaría podrá delegar, a través de un convenio, tanto esta facultad como la de</p>	<p>La Secretaría podrá delegar, a través de un convenio, tanto estas facultades, así como la de</p>

clausura a los ayuntamientos que cuenten con la infraestructura necesaria para llevar a cabo estas funciones.	clausura a los ayuntamientos que cuenten con la infraestructura necesaria para llevar a cabo estas funciones.
<b>Artículo 22.</b> Los verificadores, para practicar una visita, deberán estar provistos ineludiblemente de orden escrita, con firma autógrafa expedida por duplicado por la autoridad competente de la Secretaría en la que se precisará el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la fundamenten.	<b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b> <b><u>En este apartado se cambia el número de artículo.</u></b> <b>Artículo 27.</b> Los verificadores...
<b>Artículo 23.</b> Los prestadores del servicio, el personal directivo, administrativo u operativo sujetos de verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar las facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor, mostrar su identificación, y señalar la función que desempeñen.	<b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b> <b>Artículo 28.</b> Los prestadores del servicio...
<b>Artículo 24.</b> Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente de la Secretaría, que lo acredite para desempeñar dicha función, así como entregar al verificado la orden expresa de la visita, lo cual hará constar en el acta que se levante.	<b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b> <b>Artículo 29.</b> Al iniciar la visita...
<b>Artículo 25.</b> De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos.	<b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b> <b>Artículo 30.</b> De toda visita de verificación...
De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, no obstante que se haya negado a firmar, hecho que asentará el verificador y que no afectará la validez de la diligencia, ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar la circunstancia en la propia acta.	

<p><b>Artículo 26.</b> En las actas de verificación se hará constar:</p>	<p><b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b> <b><u>Aquí cambia el número del artículo y se sugieren las siguientes fracciones.</u></b></p>
<p><b>I.</b> Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita de verificación;</p>	<p><b>I.</b> Lugar, fecha y hora de inicio de la visita;</p>
<p><b>II.</b> Datos del verificador;</p>	<p><b>II.</b> Nombre y cargo del verificador que realice la visita;</p>
<p><b>III.</b> Domicilio en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;</p>	<p><b>III.</b> La descripción del documento de identificación del verificador;</p>
<p><b>IV.</b> El objeto de la visita;</p>	<p><b>IV.</b> Fecha y nombre de quien suscribe la orden de visita;</p>
<p><b>V.</b> Nombre, denominación o razón social del visitado;</p>	<p><b>V.</b> Motivos o razones por los cuales se tiene la certeza de que el lugar a verificar corresponde al indicado para la visita y en caso de no corresponder, las razones por la cuales se apersonó en dicho domicilio;</p>
<p><b>VI.</b> Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la visita de verificación;</p>	<p><b>VI.</b> Nombre, denominación o razón social del visitado y, en su caso, el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia;</p>
<p><b>VII.</b> Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;</p>	<p><b>VII.</b> Calle, número, colonia, municipio y código postal, así como el teléfono o cualquier otra forma de comunicación de que disponga el visitado;</p>
<p><b>VIII.</b> Datos relativos a la actuación;</p>	<p><b>VIII.</b> La circunstancia de que se requirió al visitado, al representante legal o persona con quien se entendió la diligencia, para que designara testigos y sus sustitutos y, ante su negativa a hacerlo, que el inspector nombró a los testigos y los sustitutos de éstos, si hubiere sido necesario;</p>
<p><b>IX.</b> Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y</p>	<p><b>IX.</b> Descripción de los hechos, omisiones o irregularidades detectadas, precisándose los medios por los que el inspector conoció dichas circunstancias;</p>

<p><b>X.</b> Nombre y firma de quienes intervinieron en la visita de verificación, incluyendo el de quienes la hubieren llevado a cabo. Si se negare a firmar el visitado o con quien se haya entendido la visita de verificación, el verificador deberá asentar la razón relativa.</p>	<p><b>X.</b> Las declaraciones, observaciones y demás manifestaciones que formule el visitado o persona con quien se entienda la diligencia;</p>
	<p><b>XI.</b> La descripción de los documentos que exhiba el visitado o persona con quien se entienda la diligencia y, en su caso, la circunstancia de que se anexa copia de ellos al acta de visita de verificación;</p> <p><b>XII.</b> Las particularidades e incidentes que surjan durante la visita;</p> <p><b>XIII.</b> El término con el que cuenta el visitado para manifestar lo que a su derecho convenga en relación a la visita así como la autoridad ante quien puede formular dicha manifestación;</p> <p><b>XIV.</b> La fecha y hora de conclusión de la visita;</p> <p>y</p> <p><b>XV.</b> Nombre y firma de quienes intervinieron en la visita, incluyendo los de quien o quienes la hubiesen llevado a cabo. Si el visitado o persona con quien se entienda la diligencia se negase a firmar, el inspector asentará la razón respectiva.</p>
<p><b>Artículo 27.</b> Los prestadores del servicio verificados, a quienes se esté levantando acta de verificación, podrán manifestar lo que a su derecho convenga en el acto mismo de la visita de verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien por escrito, de lo que el verificador dará cuenta al superior jerárquico. O bien hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.</p>	<p><b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b>  <u><b>En este apartado se cambia el número de artículo.</b></u></p> <p><b>Artículo 32.</b> Los prestadores del servicio verificados...</p>
<p><b>Artículo 28.</b> La Secretaría podrá verificar bienes muebles e inmuebles, así como el desempeño del personal que presta el servicio, con el objeto de comprobar el cumplimiento de los ordenamientos legales, para lo cual se deberán</p>	<p><b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b>  <b>Artículo 33.</b> La Secretaría podrá verificar...</p>

<p>cumplir con las formalidades previstas para las visitas de verificación.</p>	
<p><b>Artículo 29.</b> En caso de no encontrarse el representante legal o el prestador del servicio que se va a verificar, se dejará citatorio en el domicilio en que se actúa, para el efecto de que espere al verificador, señalando día y hora en que habrá de practicarse la diligencia, apercibido que de no hacerlo se entenderá la diligencia con quien se encuentre.</p>	<p><b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b>  <b>Artículo 34.</b> En caso de no encontrarse el representante legal...</p>
<p><b>Artículo 30.</b> Cuando no sea posible terminar el día de su inicio la visita de su verificación, se suspenderá la diligencia para continuarse al día hábil siguiente.</p>	<p><b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b>  <b>Artículo 35.</b> Cuando no sea posible terminar...</p>
<p><b>Artículo 31.</b> Transcurrido el término que tiene el verificado para ofrecer pruebas, la Secretaría procederá a analizar los resultados de la visita de verificación, emitiendo la resolución que corresponda, la que notificará a los prestadores del servicio.</p>	<p><b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b>  <b>Artículo 36.</b> Transcurrido el término que tiene el verificado...</p>
<p><b>Artículo 32.</b> La Secretaría en base al acta de visita de verificación o con el resultado de la misma, independientemente de la procedencia de alguna sanción, podrá imponer medidas de seguridad que considere procedentes para corregir irregularidades que hubiere encontrado y necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y en su caso otorgando los plazos para cumplir dichas medidas, las cuales deberán ser notificadas al interesado para que surtan los efectos legales, con el propósito de proteger la seguridad pública.</p>	<p><b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b>  <b>Artículo 37.</b> La Secretaría en base al acta...</p>
<p><b>Artículo 33.</b> La Secretaría podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:</p>	<p><b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b>  <b>Artículo 38.</b> La Secretaría podrá ordenar...</p>
<p>I. El aseguramiento y secuestro de los bienes destinados a la prestación del servicio de seguridad privada;</p>	

II. La clausura; y	
III. Las demás que resulten aplicables.	
<b>CAPITULO SEPTIMO</b> <b>Sanciones</b>	<b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b> <b><u>En este apartado se cambia el número de Capítulo y de artículo.</u></b> <b>CAPITULO OCTAVO</b> <b>Sanciones</b>
<b>Artículo 34.</b> Las personas que presten los servicios de seguridad privada, que incurran en contravención a lo dispuesto en las disposiciones normativas que rigen su actividad, se harán acreedores a las sanciones previstas en la ley y el reglamento respectivos.	<b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b> <b>Artículo 39.</b> Las personas que presten los servicios
Las sanciones consistirán en:	
I. Amonestación;	
II. Multa desde cien hasta diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria	
III. Suspensión de actividades hasta por un año con difusión pública; y	
IV. Revocación de la autorización.	
En los casos de difusión pública a las sanciones, la misma se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en aquellos medios que determine la Secretaría identificando claramente al infractor, el tipo de sanción y el número de su autorización.	
<b>Artículo 35.</b> Las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:	<b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b> <b>Artículo 40.</b> Las sanciones administrativas
I. La gravedad de la infracción en que se incurre y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;	

<p><b>II.</b> Los antecedentes y condiciones personales del infractor;</p>	
<p><b>III.</b> La antigüedad en la prestación del servicio;</p>	
<p><b>IV.</b> La reincidencia en la comisión de infracciones; y</p>	
<p><b>V.</b> El monto del beneficio obtenido, daño o perjuicio económico que se hayan causado a terceros.</p>	
<p>Para efectos de esta Ley se entiende por reincidencia la comisión de dos o más infracciones en un período no mayor de seis meses.</p>	
<p><b>Artículo 36.</b> En caso de que una persona física o moral preste servicios de seguridad privada sin contar con la autorización de la Secretaría, o cuando el prestador no hubiere obtenido la revalidación, se procederá a la clausura del establecimiento mercantil y se impondrá al infractor una diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria el salario mínimo general vigente en el Estado.</p>	<p><b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b>  <i>En este apartado se cambia el número de artículo y se sugiere una narración diferente.</i></p> <p><b>Artículo 41.</b> En caso de que el prestador de servicios de seguridad privada, proporcione servicios de seguridad privada sin contar con la autorización o la revalidación de la Secretaría, así como la conformidad de los municipios en los que se presta y lleva a cabo el servicio, se procederá a la clausura del establecimiento mercantil y se impondrá al infractor una multa de cien a diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado.</p> <p><b>36.</b> En caso de que una persona física o moral preste servicios de seguridad privada sin contar con la autorización de la Secretaría, <del>e cuando el prestador no hubiere obtenido la revalidación</del>, se procederá a la clausura del establecimiento mercantil y se impondrá al infractor una diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria <del>el salario mínimo general</del> vigente en el Estado.</p>

<p><b>Artículo 37.</b> La persona física o moral que contrate los servicios de seguridad privada tendrá la obligación de verificar que dicho prestador cuente con la legal autorización expedida por la autoridad competente de conformidad con la normativa aplicable.</p>	<p><b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b> <b><u>En este apartado se cambia el número de artículo</u></b></p> <p><b>Artículo 42.</b> La persona física o moral...</p>
<p>La persona física o moral que al contratar los servicios de seguridad privada contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, serán sujetos de procedimiento administrativo conforme a lo establecido en el reglamento de la materia.</p>	
<p><b>Artículo 38.</b> El procedimiento para la imposición de las sanciones a que se refiere este capítulo se establecerá de manera supletoria en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como lo establecido en el reglamento de la materia.</p>	<p><b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b> <b>Artículo 43.</b> El procedimiento para la imposición...</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO OCTAVO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Medios de defensa y responsabilidad</b></p>	<p><b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b> <b><u>En este apartado se cambia el número de Capítulo y de artículo.</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO NOVENO</b> <b>Medios de defensa y responsabilidad</b></p>
<p><b>Artículo 39.</b> Los actos y resoluciones dictados por las autoridades estatales y municipales con motivo de la aplicación de esta Ley y su reglamento podrán impugnarse mediante lo previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p><b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b> <b>Artículo 44.</b> Los actos y resoluciones dictados...</p>
<p><b>Artículo 40.</b> Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones señaladas en esta Ley y en los reglamentos que de ella emanen o incurran en las conductas prohibidas serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el</p>	<p><b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b> <b>Artículo 45.</b> Los servidores públicos que incumplan...</p>

Estado de Guanajuato y demás legislación aplicable.	
<p><b>Artículo 41.</b> Las notificaciones, citatorios, requerimientos, solicitudes de información o documentos, así como los acuerdos y resoluciones dictados en aplicación de esta Ley y sus reglamentos se harán y darán a conocer a través de lo previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p><b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA SSP:</b>  <b>Artículo 46.</b> Las notificaciones, citatorios...</p>

Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.

**Opinión sobre la Iniciativa mediante la cual se expide la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato y se derogan la fracción IV del artículo 1 y los artículos 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187 y 188 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.**

**Antecedentes:** El pasado 25 de junio del presente año, las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, presentaron la Iniciativa mediante la cual se expide la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato y se derogan la fracción IV del artículo 1 y los artículos 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187 y 188 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

**Objeto:** De la exposición de motivos, se desprende que la Iniciativa tiene por objeto regular el funcionamiento de los servicios de seguridad privada que operen en el Estado.

En la Exposición de motivos, las y los iniciantes argumentan:

«La seguridad privada es un servicio particular que surge como una solución a diversas necesidades específicas en esa materia, por lo que es

necesario que, quienes presten este tipo de servicios, lo hagan de manera profesional, aunado a que se trata de una opción para coadyuvar con las funciones de la seguridad pública y reducir el riesgo de la población a ser parte de la estadística criminal.

[...]

Sin duda alguna, la realidad social hace necesario que las empresas de seguridad privada cuenten con una regulación que permita la adecuada reglamentación de sus actividades, un proceso que asegure una exhaustiva revisión de los requisitos necesarios para obtener la autorización de funcionamiento, así como una exhaustiva revisión de los antecedentes y capacitación de su personal operativo, con el objeto de que las empresas de seguridad privada no se conviertan en una opción temporal de trabajo y que, por el contrario, se preste un servicio profesional y de calidad.

[...]

Por ello, es de suma importancia que las empresas que prestan los servicios de seguridad privada en cualquiera de las modalidades antes mencionadas, cuenten con personal capacitado y certificado mediante una adecuada profesionalización en todos los temas relacionados con la seguridad, por ejemplo: marco legal, acciones de apoyo al primer respondiente, cadena de custodia y preservación del lugar o del hallazgo, los diferentes sistemas de seguridad, control de accesos, uso de radios y claves, instrumentos no letales, plan ante situaciones de emergencia, protección civil, procedimientos de evaluación, seguridad e higiene, en la investigación, en el desarrollo y uso de nuevas tecnologías, en el ámbito de la criminalística, relaciones públicas y humanas, derechos humanos, entre otras.

En este orden de ideas que se propone la presente iniciativa de Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, misma que tendrá por objeto regular el funcionamiento de los servicios de seguridad privada que operen en el Estado.»

## **1. Introducción**

La seguridad privada es definida en la fracción I del artículo 2o de la Ley Federal de Seguridad Privada como la actividad a cargo de los particulares, autorizada por el órgano competente, con el objeto de

desempeñar acciones relacionadas con la seguridad en materia de protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, incluidos su traslado; instalación, operación de sistemas y equipos de seguridad; aportar datos para la investigación de delitos y apoyar en caso de siniestros o desastres, en su carácter de auxiliares a la función de Seguridad Pública.

De conformidad con el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado Mexicano es el máximo garante de la seguridad pública en nuestro país, al prever lo siguiente:

«La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.»

En relación con el artículo precitado, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública prevé que los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública. Asimismo, señala que sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, las entidades federativas y los municipios, de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup>**Artículo 151.-** Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.

Robustece lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Época: Décima Época

Registro: 2012149

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 32, Julio de 2016, Tomo III

Materia(s): Laboral

Tesis: (III Región) 4o.8 L (10a.)

Página: 2143

**ELEMENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA. AL REGIRSE SU RELACIÓN LABORAL POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TIENEN DERECHO AL PAGO DE HORAS EXTRAS.**

Acorde con la tesis aislada P. X/2009, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, abril de 2009, página 1299, de rubro: "SERVICIOS DE SEGURIDAD PRESTADOS POR EMPRESAS PRIVADAS. SON PARTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y, POR TANTO, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS PARA LEGISLAR RESPECTO DE AQUÉLLAS DEBE ESTARSE A LA LEY GENERAL EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.", la seguridad privada, junto con las instituciones de seguridad pública, forman parte de un sistema en el cual se lleva a cabo una colaboración entre las instituciones públicas y las empresas privadas; sin embargo, esta idea de colaboración no significa privatización, sino que se trata de un mecanismo de colaboración en el que las empresas de seguridad privada coadyuvan con el Estado sin subsumirse en sus funciones, pero al tratarse de una función pública, se encuentra sometida al régimen jurídico que le fije la ley; por tanto, la seguridad pública y privada son dos expresiones de una misma actividad que puede prestarse por órganos

públicos y por empresas. **En ese sentido, pese a que quienes presten servicios de seguridad privada deben considerarse como integrantes del sistema de seguridad pública**, ello no implica que formen parte de la Secretaría de Seguridad Pública local y, por consiguiente, que mantengan una relación de naturaleza administrativa regida por las normas legales y reglamentarias correspondientes a esa materia, de modo que no tengan el beneficio del pago de horas extraordinarias, sino que la relación entre la persona moral dedicada a prestar el servicio de seguridad privada y sus trabajadores, se sitúa en la materia laboral y se rige por la Ley Federal del Trabajo, por lo que les asiste el derecho para reclamar el pago del tiempo extraordinario laborado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.

Cabe precisar que el artículo 152 de esa Ley General establece que los particulares que se dediquen a estos servicios, así como el personal que utilicen, se regirán en lo conducente, por las normas que esta ley y las demás aplicables establecen para las Instituciones de Seguridad Pública; incluyendo los principios de actuación y desempeño y la obligación de aportar los datos para el registro de su personal y equipo y, en general, proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia al Centro Nacional de Información.

Asimismo, el párrafo segundo del precitado artículo da paso a la creación de leyes locales que regulen el tema al prever que los ordenamientos legales de las entidades federativas establecerán conforme a la normatividad aplicable, la obligación de las empresas privadas de seguridad, para que su personal sea sometido a procedimientos de evaluación y control de confianza.

Ciertamente, la fracción V del artículo 7 de la Ley Federal de Seguridad Privada establece que la secretaría —Secretaría de Seguridad Pública Federal—, con la intervención que corresponda al Sistema Nacional de Seguridad Pública, podrá suscribir convenios o acuerdos con las autoridades

competentes de los Estados, Distrito Federal —ahora Ciudad de México—y municipios, con el objeto de establecer lineamientos, acuerdos y mecanismos relacionados con los servicios de seguridad privada, que faciliten la homologación de los criterios, requisitos, obligaciones y sanciones en esta materia, respetando la distribución de competencias que prevé la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública—Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública—, entre la Federación y las entidades federativas, con el fin de garantizar que los servicios de seguridad privada se realicen en las mejores condiciones de eficiencia y certeza en beneficio del prestatario, evitando que el prestador de servicios multiplique sus obligaciones al desarrollar sus actividades en dos o más estados.

De lo anterior se desprende que los prestadores de servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas, además de cumplir con los requisitos que establece la ley federal, deben cumplir con las obligaciones que establecen las leyes locales.

Aunado a lo anterior, el Poder Judicial de la Federación emitió el siguiente criterio al respecto:

Época: Décima Época

Registro: 2006321

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 5, Abril de 2014, Tomo II

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: XVII.2o.P.A.9 A (10a.)

Página: 1661

**SEGURIDAD PRIVADA. LAS NORMAS EXPEDIDAS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE LA REGULEN Y ESTABLEZCAN LOS REQUISITOS PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA LA**

**PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES, NO INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN EN LA MATERIA NI VULNERAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

La seguridad pública (dentro de la que se encuentra la seguridad privada), no constituye una facultad exclusiva de la Federación, sino una concurrente entre ésta, el Distrito Federal, los Estados y Municipios, de conformidad con el artículo 73, fracción XXIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de ahí que las entidades federativas se encuentran facultadas para expedir normas que regulen la seguridad privada y establezcan los requisitos para otorgar la autorización para la prestación de los servicios correspondientes. Por tanto, dicha normativa no invade la esfera de atribuciones de la Federación en la materia ni vulnera los artículos 10 y 124 de la Constitución Federal.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.**

Ahora bien, si el artículo 73, fracción XXIII, de la Constitución federal, expresamente dispone que es facultad del Congreso de la Unión expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en la materia, por lo que en la distribución de las competencias relativas debe estarse a la ley federal que expida el Congreso de la Unión. Por tanto, si en la Ley Federal de **Seguridad Privada** está previsto que los servicios de seguridad privada que se presten sólo dentro del territorio de una entidad federativa, estarán regulados como lo establezcan las leyes locales correspondientes, legislar sobre seguridad privada en el estado no va en contra de los preceptos de la Constitución General.

Asimismo, el artículo 124 de la Constitución federal establece que las facultades que no están expresamente concedidas por la misma a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados. De esta manera, se enfatiza la división y separación de las instancias de gobierno,

pues cada una es autónoma dentro de su esfera, y ejerce sus poderes con independencia y exclusividad, con la salvedad de las competencias atribuidas por la Constitución directamente a los municipios. Por ello, no mantienen entre sí relación alguna de supra o subordinación, sino estrictamente de igualdad y yuxtaposición.

Es decir, rige un principio taxativo de distribución de competencias, donde hay una división del poder estatal en dos niveles de gobierno distintos, general y regional, de modo que a cada uno de ellos corresponde por disposición constitucional una esfera determinada de poderes, que ejerce con independencia y plenitud. Asimismo, cada instancia ostenta un poder originario, fundamentado directamente en la Constitución común, y lo ejerce de igual manera sobre los ciudadanos, de forma autónoma, sin interferencia de las demás.

## 2. Comentarios particulares

Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato	Comentarios CGJ
<p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público e interés general y tiene y por objeto regular el funcionamiento de los servicios de seguridad privada que operen en el Estado.</p>	<p>Se recomienda, por técnica legislativa, eliminar la conjunción «y» después de la palabra «tiene», en el segundo renglón.</p> <p>Asimismo, se recomienda dejar en minúscula la palabra «Estado», ya que en este contexto se hace referencia a la entidad como circunscripción territorial y no como ente público o político.</p>
<p><b>Artículo 2.</b> Los servicios de Seguridad Privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente del Estado y los municipios, de acuerdo a los</p>	<p>Se sugiere la siguiente redacción, toda vez que no queda claro a quien se refiere el texto con «sus integrantes»:</p> <p>Los prestadores de servicios de seguridad privada son auxiliares de la función de seguridad pública, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva; sus integrantes</p>

<b>Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato</b>	<b>Comentarios CGJ</b>
requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.	coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de, urgencia, desastre, o cuando así lo solicite la autoridad competente del Estado y los municipios, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.
<b>Artículo 3.</b> Corresponde al Ejecutivo del Estado, con la corresponsabilidad de los ayuntamientos, la aplicación de esta Ley, a través de la Secretaría de Seguridad Pública.	Se sugiere la siguiente redacción:  Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y con la corresponsabilidad de los ayuntamientos, la aplicación de esta Ley.
<p><b>Artículo 4.</b> Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p><b>I.</b> Autorización: al permiso otorgado por la Secretaría a una persona física o moral, para prestar los servicios de seguridad privada en el Estado;</p> <p><b>II.</b> Ley: a la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato;</p> <p><b>III.</b> Secretaría: a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;</p> <p><b>IV.</b> Seguridad Privada: es aquélla que prestan los particulares de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en las que sean complementarias y subordinadas a la Seguridad Pública;</p> <p><b>V.</b> Prestadores del Servicio: a las personas físicas o morales que presten servicios de Seguridad Privada;</p>	<p>Se recomienda agregar los siguientes conceptos:</p> <p>INFOSPE: El Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado.</p> <p>Personal operativo: Las personas que se encuentran bajo las órdenes de los prestadores de servicios y que realicen funciones de seguridad privada en cualquiera de sus modalidades.</p> <p>Reglamento: El Reglamento de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Puebla;</p> <p>Revalidación: El acto administrativo por el que se refrenda anualmente la Autorización o conformidad municipal.</p> <p>Asimismo, se recomienda acomodar los conceptos en orden alfabético para su mejor identificación.</p>

Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato	Comentarios CGJ
<p><b>Artículo 5.</b> La prestación de los servicios de Seguridad Privada podrá llevarse a cabo en las siguientes modalidades:</p> <p><b>I.</b> Capacitación y <b>adiestramiento</b>. Se refiere a toda actividad realizada por personas físicas o morales dedicadas a brindar capacitación y adiestramiento a los elementos operativos <del>que presten Servicios de Seguridad Privada</del>, mismas que deberán contar con certificación por parte del Instituto <del>de Formación en Seguridad Pública del Estado</del>, incluyéndose en este rubro la capacitación y adiestramiento de animales destinados a la prestación <b>de estos servicios</b>.</p> <p><b>II.</b> Seguridad y Protección Personal. Consiste en la protección, custodia, salvaguarda, de la integridad corporal y defensa de la vida de personas.</p> <p><b>III.</b> Seguridad y Protección de Bienes. Relativa al cuidado y protección de bienes muebles e inmuebles.</p> <p><b>IV.</b> Seguridad y Protección en el Traslado de Bienes o Valores. Consiste en la prestación de servicios de custodia, vigilancia, cuidado y protección en el traslado de bienes muebles o valores.</p> <p><b>V.</b> Seguridad y Protección de la Información. Consiste en la preservación, integridad y disponibilidad de la información de personas físicas y morales, a través de sistemas de administración de seguridad, de bases de datos, redes locales o corporativas; sistemas de cómputo, transacciones electrónicas,</p>	<p>Se proponen los ajustes señalados en color rojo.</p>

<b>Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato</b>	<b>Comentarios CGJ</b>
<p>respaldo físico y tecnológico, así como recuperación de dicha información.</p> <p><b>VI.</b> Seguridad y Protección en Sistemas de Prevención y Responsabilidades. Se refiere a la prestación de servicios para obtener informes de antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas.</p> <p><b>VII.</b> Servicios de Blindaje. Se refiere a la actividad relacionada directa o indirectamente con la fabricación, comercialización, instalación o arrendamiento de todo tipo de bienes muebles o inmuebles blindados, y</p> <p><b>VIII.</b> Sistemas Electrónicos de Seguridad. Se refiere a la actividad relacionada directa o indirectamente con el diseño, fabricación, instalación, reparación, mantenimiento, operación o comercialización de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados utilizados en los servicios de seguridad, vigilancia, monitoreo y otros de naturaleza análoga.</p> <p>Los términos en los cuales se desarrollará cada una de las modalidades señaladas anteriormente, serán regulados en el Reglamento de la Ley.</p>	
<p><b>Artículo 6.</b> Corresponde a la Secretaría:</p> <p><b>I.</b> <del>Autorizar</del>Emitir la autorización, previa conformidad de los municipios, y llevar el registro de los prestadores del servicio;</p>	<p>Se sugiere agregar las siguientes fracciones:</p> <p>Recibir las solicitudes y emitir constancia de autorización para prestar servicios, de conformidad con los requisitos que al efecto se establezcan en la presente Ley y el Reglamento;</p>

Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato	Comentarios CGJ
<p><b>II.</b> Mantener actualizado el padrón del personal operativo que realice funciones de seguridad privada en el Estado;</p> <p><b>III.</b> Mantener actualizado el registro del armamento, vehículos y equipo asignado a la prestación del servicio de seguridad privada;</p> <p><b>IV.</b> Supervisar que los prestadores del servicio cumplan con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p><b>V.</b> Comprobar que el personal operativo de los prestadores de servicio esté debidamente capacitado;</p> <p><b>VI.</b> Atender las quejas y denuncias por presuntas infracciones a esta Ley, a través de las unidades administrativas correspondientes;</p> <p><b>VII.</b> Substanciar los procedimientos y aplicar las sanciones por la violación a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p><b>VIII.</b> Denunciar ante el Ministerio Público los hechos presuntamente delictivos de que tenga conocimiento en el ejercicio de las atribuciones que le confiere esta Ley;</p> <p><b>IX.</b> Ordenar y practicar visitas de inspección a los prestadores de servicios;</p> <p><b>X.</b> Establecer un sistema de evaluación, certificación y verificación, del prestador de servicios, personal operativo, así como de la</p>	<p>Suscribir acuerdos y convenios de coordinación con la Federación, con otras entidades federativas y con los municipios, a fin de fortalecer la regulación y control de la prestación del servicio.</p> <p>Revalidar la autorización otorgada a los prestadores del servicio de Seguridad Privada en el Estado de Guanajuato.</p> <p>Realizar el trámite de modificación de la autorización o de la revalidación según sea el caso, referente a las modalidades, así como de las municipalidades de las cuales obtengan la conformidad correspondiente.</p>

Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato	Comentarios CGJ
<p>infraestructura relacionada con las actividades y servicios de seguridad privada, que lleven a cabo conforme a la presente Ley; y</p> <p><b>XI.</b> Las demás que le señalen Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	
<p><b>Artículo 7.</b> Corresponden, en materia de seguridad privada, al Instituto <del>de Formación en Seguridad Pública</del> las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.</b> Impartir cursos de formación, actualización y especialización del personal operativo;</p> <p><b>II.</b> Expedir al personal operativo la constancia de acreditación de los cursos de instrucción, capacitación o adiestramiento, en los casos en que estos sean impartidos por el Instituto;</p> <p><b>III.</b> Certificar los planes y programas de los instructores o capacitadores particulares en materia de seguridad privada;</p> <p><b>IV.</b> Celebrar convenios con los Prestadores de Servicios, para proporcionar la capacitación y adiestramiento a su personal operativo;</p> <p><b>V.</b> Capacitar, adiestrar y certificar al personal operativo de los Prestadores de Servicios;</p> <p><b>VI.</b> Concertar con los Prestadores de Servicios acuerdos para la instrumentación</p>	<p>De atenderse que se incorpore el concepto de Infospe en el glosario, se recomienda que en el desarrollo de la propuesta de enmienda se haga referencia a este como el Instituto.</p> <p><b>Artículo 7.</b> Corresponden al Instituto, en materia de seguridad privada, las siguientes atribuciones:</p>

<b>Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato</b>	<b>Comentarios CGJ</b>
<p>de los planes y programas de capacitación y adiestramiento; y</p> <p><b>VII.</b> Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que sean necesarias para cumplir con sus facultades.</p>	
	<p>El artículo 3 de la iniciativa prevé la corresponsabilidad de los ayuntamientos con el Estado en la aplicación de la Ley, sin embargo, no se establece la manera en que estos han de intervenir.</p> <p>Se recomienda crear un artículo para definir las atribuciones de los ayuntamientos en el tema de servicio de seguridad privada.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO SEGUNDO</b> <b>Autorización y Revalidación</b></p> <p><b>Artículo 8.</b> Para la prestación del servicio de seguridad privada en el estado, los Prestadores de Servicios deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p><b>I.</b> Ser de nacionalidad mexicana, en el caso de personas morales, demostrar que se encuentran constituidos conforme a la legislación aplicable;</p> <p><b>II.</b> Solicitar por escrito la autorización para una o más de las siguientes modalidades de servicio:</p> <p><b>a)</b> Seguridad y Protección Personal.</p> <p><b>b)</b> Seguridad y Protección de Bienes.</p>	<p>Se sugiere que se establezca que en el objeto del acta constitutiva claramente se señale la prestación de servicios de seguridad privada para dotar de mayor certeza los actos jurídicos que se celebren con motivo de la prestación de estos servicios.</p> <p>Se sugiere seguir el orden en el que se establecieron las modalidades previstas en el artículo 5 de la propuesta a fin de lograr</p>

<b>Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato</b>	<b>Comentarios CGJ</b>
<p><b>c)</b> Seguridad y Protección en el Traslado de Bienes o Valores.</p> <p><b>d)</b> Seguridad y Protección de la Información.</p> <p><b>e)</b> Seguridad y Protección en Sistemas de Prevención y Responsabilidades.</p> <p><b>f)</b> Servicios de Blindaje.</p> <p><b>g)</b> Sistemas Electrónicos de Seguridad.</p> <p><b>h)</b> Capacitación y Adiestramiento.</p> <p><b>III.</b> Anexar le solicitud:</p> <p><b>a).</b> Copia Certificada del acta de nacimiento, o, en el caso de ser persona moral, acta constitutiva, así como de las modificaciones a sus estatutos;</p> <p><b>b).</b> Copia Certificada de la acreditación del representante legal y de los socios en el caso de las personas morales;</p> <p><b>c).</b> Copia Certificada de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes;</p> <p><b>d).</b> Copia Certificada, en su caso, del permiso expedido por la autoridad competente, para la instalación del equipo de radio comunicación y red de telecomunicaciones; así como para la operación de cualquier frecuencia de radio o red de telecomunicaciones, o bien en ambos casos, la copia simple del contrato celebrado con concesionaria autorizada para tal efecto;</p>	<p>una mejor identificación de las modalidades para el receptor de la norma.</p>

Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato	Comentarios CGJ
<p><b>e).</b> Copia certificada, en su caso, de los registros de las armas expedidos por la autoridad competente conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;</p> <p><b>f).</b> Copia certificada, en su caso, de la Licencia expedida por la autoridad competente para la portación de armas de fuego, conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y <a href="#">su Reglamento</a>. <b>El prestador de servicios solicitará a la Secretaría, su opinión para que el personal operativo pueda portar armas de fuego en el desempeño de sus funciones, como requisito previo a efecto de obtener de la Secretaría de la Defensa Nacional la licencia particular o colectiva para la portación de armas de fuego, misma que deberá de anexar a la solicitud;</b></p> <p><b>g).</b> Copia certificada del Reglamento y manual o instructivo operativo aplicable a cada una de las modalidades de los servicios a prestar, que contenga la estructura jerárquica de la empresa y el nombre del responsable operativo;</p>	<p>Se sugiere eliminar lo señalado en color rojo toda vez que la Ley Federal de armas de Fuego prevé en su artículo 26, fracción II, Apartado B, inciso b, que la opinión la emite la Secretaría de Gobernación sobre la justificación de la necesidad de la portación del armamento, y los límites en número y características de las armas, así como lugares de utilización.</p> <p>El artículo 19 de esa Ley establece que la Secretaría de la Defensa Nacional tendrá la facultad de determinar en cada caso, qué armas para tiro o cacería de las señaladas en el artículo 10, por sus características, pueden poseerse, así como las dotaciones de municiones correspondientes. Respecto a las armas de cacería, se requerirá previamente la opinión de las Secretarías de Estado u Organismos que tengan injerencia. Sin embargo, dicha opinión versa sobre armas de cacería solamente.</p>

<b>Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato</b>	<b>Comentarios CGJ</b>
<p><b>h).</b> Formato de la credencial que expedirá el prestador de servicios al personal operativo;</p> <p><b>i).</b> Relación detallada de los socios, del personal directivo, administrativo y operativo, conteniendo nombre completo, sexo, fecha y lugar de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio desglosado, número de la cartilla del Servicio Nacional Militar, Clave de Elector, clave de la Cédula Única de Registro de Población;</p> <p><b>j).</b> Inventario detallado de bienes inmuebles, así como de los vehículos, las armas, equipo de radio y telecomunicaciones, y demás equipo necesario para la prestación del servicio, que contengan cuando menos el tipo, la marca, modelo y número de serie o matrícula y demás datos que sean necesarios para su identificación;</p> <p><b>k).</b> Fotografías a colores de los vehículos, con los logotipos y aditamentos que se usen, así como del uniforme que se utilice en el servicio con todos los accesorios, mismos que no podrán ser iguales o similares a los utilizados por corporaciones policiales o por las fuerzas armadas;</p> <p><b>l).</b> La póliza de fianza otorgada mediante compañía debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas o documento que ampare la garantía suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ley y demás leyes aplicables a la materia,</p>	<p>Se recomienda que en este inciso se incorpore al menos los siguientes requisitos: denominación, domicilio y teléfono del Prestador de Servicios; nombre, clave única de registro de población, clave única de identificación personal de ser el caso, fotografía y firma de la persona que portará ésta; vigencia y firma del prestador de servicios o su representante legal y, en su caso, datos de identificación del arma y número de licencia de portación de armas, de conformidad con la fracción VI del artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.</p>

Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato	Comentarios CGJ
<p>de conformidad con los siguientes criterios que aplicará la Secretaría:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1.</b> La modalidad de la prestación del servicio;</li> <li><b>2.</b> La finalidad u objeto social de la persona que presta el servicio; y</li> <li><b>3.</b> Los demás que la propia Secretaría determine.</li> </ol> <p><b>m).</b> Carta de no antecedentes penales expedida por la autoridad competente;</p> <p><b>n).</b> Documentos que acrediten el domicilio de la matriz y en su caso de las sucursales en el <b>E</b>estado, precisando el nombre y puesto del encargado en cada una de ellas, y acompañando de fotografías a color de la fachada de los inmuebles antes referidos, las cuales deberán actualizarse cada vez que sufra alguna modificación de cualquier índole;</p> <p><b>o)</b> Constancia expedida por la <b>i</b>nstitución competente o de los capacitadores certificados que acredite la capacitación y adiestramiento del personal operativo;</p> <p><b>p)</b> En el caso de prestar servicios con autorización de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, deberán presentar dicha autorización;</p> <p><b>q)</b> Muestra física de las insignias, divisas, logotipos, emblemas o cualquier medio de</p>	<p>Se propone que se establezca una temporalidad para la presentación de la carta de no antecedentes penales desde su emisión a fin de evitar anomalías en el procedimiento.</p> <p>Se sugiere la siguiente redacción:</p> <p><b>p)</b> En el caso de prestar servicios de seguridad privada en otra entidad federativa, se requiere que presente la Autorización expedida por la Dirección General de Seguridad Privada, la cual deberá encontrarse vigente.</p> <p>Se recomienda la siguiente redacción:</p> <p><b>q)</b> Muestra física de las insignias, divisas, logotipos, emblemas o cualquier medio de identificación que porten los elementos de seguridad privada, las cuales no podrán ser iguales a los de las corporaciones policiales,</p>

Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato	Comentarios CGJ
<p>identificación que porten los elementos de seguridad privada;</p> <p><b>r)</b> En caso de que se utilicen vehículos blindados en la prestación del servicio, independientemente de la modalidad de que se trate, se deberá exhibir constancia expedida por el proveedor del servicio de blindaje, con la que acredite el nivel de este; y</p> <p><b>s)</b> Tratándose de prestadores de servicios que operen en la modalidad prevista <del>en</del> para el traslado de valores, será indispensable contar con vehículos blindados, y exhibir constancia expedida por el proveedor del servicio de blindaje, con la que se acredite el nivel de este.</p> <p><b>IV.</b> La solicitud debe de contener nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan, en su caso, de su representante legal, nacionalidad, señalar domicilio en la para oír y recibir notificaciones, así como el nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, domicilio principal y en su caso, el domicilio de las sucursales, la petición que se formula indicando la modalidad o modalidades, la protesta de no haberle sido cancelada ni al interesado, ni a los socios en su caso, una autorización anterior para prestar el servicio de seguridad privada por cualquiera de las autoridades estatales o federales, lugar y fecha, firma del interesado o de su representante legal.</p>	<p>armadas, así como tampoco de los prestadores de servicios de seguridad privada.</p>

Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato	Comentarios CGJ
<p><b>Artículo 9.</b> Ningún elemento en de las Instituciones Policiales, ya sea del Estado o municipios o que haya sido destituido o cesado de dichos cuerpos, podrá ser socio o propietario por sí o por interpósita persona del prestador de servicios de seguridad privada, ni desempeñarse como personal directivo, administrativo u operativo de los prestadores de servicio.</p> <p>Las personas físicas o morales que hubieren sido prestadores de servicios con autorización de la Federación o de algún Estado y que ésta les haya sido cancelada, así como los trabajadores operativos de los prestadores del servicio que se les haya rescindido su relación laboral por alguna causa grave, no podrán ser socio o propietario como prestador de servicios de seguridad privada, ni desempeñarse como personal directivo, administrativo u operativo de los prestadores de servicio.</p>	<p>Se recomienda reflexionar sobre la viabilidad de este artículo desde la óptica del artículo 5 constitucional.</p>
<p><b>Artículo 10.</b> En caso de resultar procedente la expedición de la autorización, la Secretaría contará con treinta días hábiles para comunicarlo al interesado y, previo el pago de los derechos correspondientes, otorgar la autorización.</p> <p>Si la solicitud presentada no cumple con los requisitos señalados en el artículo anterior, <del>dentro del mismo plazo</del>, la Secretaría prevendrá al solicitante, señalando un plazo improrrogable de cinco días hábiles, para subsanar las deficiencias, en el supuesto de que en el término señalado no se subsane la irregularidad, la Secretaría resolverá que se tiene por no presentada dicha solicitud.</p>	

Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato	Comentarios CGJ
<p><b>Artículo 11.</b> La autorización que se otorgue es intransferible y especificará los datos el nombre o razón social del titular, en su caso, el nombre del representante legal y el nombre de los socios, el domicilio, la modalidad que se autoriza, los límites o condiciones de operación, el número de registro, la fecha de expedición y la fecha de expiración.</p> <p>La vigencia de la autorización será de un año, la cual habrá de hacerse del conocimiento de los Ayuntamientos del Estado.</p>	
<p><b>Artículo 12.</b> Los Prestadores del Servicio que hayan obtenido la autorización y pretendan ampliar o modificar las modalidades autorizadas, deberán presentar ante la Secretaría solicitud por escrito anexando los documentos que justifiquen su solicitud y los elementos que sean necesarios acorde a la modalidad que pretendan ampliar o modificar. Una vez realizado lo anterior, la Secretaría, dentro del término de treinta días hábiles, deberá acordar si procede o no dicha ampliación o modificación.</p> <p>En caso de que no exista respuesta de la Secretaría, se entenderá negada.</p>	<p>Se sugiere la siguiente redacción:</p> <p><b>Artículo 12.</b> Los Prestadores del Servicio que hayan obtenido la autorización y pretendan ampliar o modificar, tanto las modalidades autorizadas, así como la prestación de los servicios en más municipios del Estado, deberán presentar ante la Secretaría, solicitud por escrito anexando los documentos que justifiquen su solicitud y los elementos que sean necesarios acorde a la modalidad o al municipio que pretendan ampliar o modificar.</p>
<p><b>Artículo 13.</b> Una vez expedida la autorización ésta contará con vigencia de un año la cual tendrá que ser revalidada treinta días hábiles antes de la fecha de su vencimiento, de lo contrario no se podrá prestar el servicio hasta en tanto no sea subsanada dicha omisión, sin perjuicio de las</p>	

<b>Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato</b>	<b>Comentarios CGJ</b>
<p>sanciones que se deriven del incumplimiento de lo dispuesto en la normativa de la materia.</p> <p>Para efecto de la revalidación de la autorización los prestadores del servicio deberán solicitarla mediante los formatos que le proporcione la Secretaría y, en su caso, manifestar bajo protesta de decir verdad, que las condiciones en que se les otorgó no han variado y que se siguen cubriendo los requisitos necesarios para prestar el servicio, o en su caso actualice aquellas documentales que así lo ameriten, tales como inventarios, movimientos de personal, pago de derechos, póliza de fianza, modificaciones al acta constitutiva de la empresa y representación de la misma, planes y programas de capacitación y adiestramiento, y demás requisitos, que por su naturaleza, lo requieran.</p> <p>En caso de que no se exhiban los documentos o actualizaciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría prevendrá al interesado para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles subsane las omisiones; transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya subsanado las omisiones de su solicitud, ésta será desechada.</p> <p>En caso de que cumpla con las actualizaciones o que no hayan variado las condiciones, la Secretaría, resolverá lo procedente dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.</p>	<p>Se propone la siguiente redacción:</p> <p>Para efecto de la revalidación de la autorización los prestadores del servicio deberán solicitarla mediante los formatos que le proporcione la Secretaría y, en su caso, manifestar bajo protesta de decir verdad, que las condiciones en que se les otorgó no han variado y que se siguen cubriendo los requisitos necesarios para prestar el servicio, o en su caso actualice aquellas documentales que así lo ameriten, tales como inventarios, movimientos de personal, pago de derechos, póliza de fianza, modificaciones al acta constitutiva de la empresa y representación de la misma, evaluaciones de control y confianza, así como los planes y programas de capacitación y adiestramiento, y demás requisitos que por su naturaleza lo requieran.</p>

<b>Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato</b>	<b>Comentarios CGJ</b>
<p>La revalidación podrá negarse cuando existan quejas previamente comprobadas por la autoridad competente, por:</p> <p><b>I.</b> El incumplimiento a las obligaciones y restricciones previstas en esta Ley o en la autorización respectiva; y</p> <p><b>II.</b> Existir deficiencias comprobadas en la prestación del servicio. Si fuere procedente la revalidación el interesado estará obligado a pagar los derechos correspondientes.</p>	
	<p>Se sugiere agregar los siguientes artículos:</p> <p><b>Artículo __.-</b> Recibida la solicitud la Secretaría emitirá el acuerdo de recepción asignándole un número progresivo que le corresponda e integrara el expediente debidamente foliado, sellado y rubricado.</p> <p>En el acuerdo de recepción de la solicitud la Secretaría podrá requerir al solicitante, para que el plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir de día en que surta efectos la notificación del acuerdo subsane las deficiencias.</p>
	<p><b>Artículo.</b> El procedimiento administrativo termina por:</p> <p><b>I.-</b> Desistimiento.</p> <p><b>II.-</b> Por no acreditar el Interés jurídico.</p> <p><b>III.-</b> Por Muerte del solicitante, en el caso de ser persona física; y por disolución de la persona moral.</p>

<b>Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato</b>	<b>Comentarios CGJ</b>
	<p><b>IV.-</b> Por No dar cumplimiento al requerimiento o realizarlo fuera del plazo.</p> <p><b>V.-</b> Por no encontrarse firmado por el solicitante o en su caso por quien ostente la representación legal del prestador de servicios de seguridad privada.</p> <p><b>VI.-</b> Por Caducidad:</p> <p><b>a).</b> Por inactividad procesal en términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato</p> <p><b>b).</b> por no otorgar las garantías a que se obligó;</p> <p><b>c).</b> Por no iniciar la prestación del servicio público, una vez otorgada la Autorización, revalidación o Conformidad Municipal dentro de los términos establecido en la ley y demás disposiciones.</p>
<p align="center"><b>CAPITULO TERCERO</b></p> <p align="center"><b>Registro de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, del Personal Operativo y del Equipo</b></p> <p><b>Artículo 14.</b> El Registro de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, es un sistema a cargo de la Secretaría que contiene la información necesaria para la supervisión, control, vigilancia y evaluación de los prestadores del servicio, del personal que desempeñe cargos directivos, administrativos y operativos de los prestadores, y de los socios, así como toda aquella información relativa a las funciones e identificación del prestador de servicios,</p>	

<b>Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato</b>	<b>Comentarios CGJ</b>
<p>los contratos celebrados, los lugares en que se prestan los servicios de seguridad privada y su capacidad operativa.</p> <p>La Secretaría mantendrá actualizado este registro, para lo cual los prestadores del Servicio están obligados a informar dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Secretaría sobre:</p> <p><b>I.</b> Los contratos celebrados para la prestación de los servicios, su vigencia, rescisión, modificación o terminación;</p> <p><b>II.</b> Los lugares en que se inicie la prestación de los servicios y en los que se han dejado de prestar;</p> <p><b>III.</b> Las altas y bajas de los socios, de su personal directivo, administrativo y operativo de seguridad privada, indicando las causas de las bajas y, en su caso, la existencia de procesos jurisdiccionales que afecten su situación laboral;</p> <p><b>IV.</b> Los cambios o modificaciones, que en su caso, tengan las actas constitutivas o el cambio de representante legal de las empresas cuyo objeto sea la prestación de los servicios de seguridad privada;</p> <p><b>V.</b> Los cambios del domicilio principal o en su caso de las sucursales o el establecimiento de nuevos domicilios;</p> <p><b>VI.</b> Los datos relativos a las altas y bajas del inventario del armamento, vehículos y equipo utilizado para el desempeño de sus funciones; y</p>	

Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato	Comentarios CGJ
<p><b>VII.</b> Cualquier otro dato que sea necesario, a juicio de la Secretaría para la supervisión, control, vigilancia y evaluación del prestador de servicios.</p>	
<p><b>Artículo 15.</b> El Registro del personal operativo, es un sistema a cargo de la Secretaría que contiene la información necesaria para la supervisión, control, vigilancia y evaluación del personal operativo que llevará a cabo la Secretaría, así como toda aquella información relativa a las funciones e identificación de dicho personal. La Secretaría mantendrá actualizado este registro, para lo cual el personal operativo y en su caso, los prestadores del servicio están obligados a informar dentro de los primeros cinco días de cada mes sobre:</p> <p><b>I.</b> Los cambios en las funciones o actividades que desempeña;</p> <p><b>II.</b> Los cambios de lugares de adscripción donde desempeñan los servicios;</p> <p><b>III.</b> Cualquier cambio de domicilio particular;</p> <p><b>IV.</b> El armamento, vehículos y equipo asignado, incorporado o puesto a su disposición para la prestación del servicio y en su caso el que sea desincorporado o inutilizado por la persona;</p> <p><b>V.</b> Los cursos de capacitación y adiestramiento, así como los de formación, actualización o especialización a los que</p>	

<b>Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato</b>	<b>Comentarios CGJ</b>
<p>haya asistido y el resultado de las evaluaciones de conocimientos, físicas, toxicológicas y psicológicas;</p> <p><b>VI.</b> Las sanciones y recomendaciones laborales y administrativas a que se haya hecho acreedor con motivo del desempeño de sus funciones;</p> <p><b>VII.</b> El acuerdo de inicio de averiguación previa, el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, la sentencia condenatoria o absolutoria, la sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos autos, en los que el personal operativo sea el indiciado, procesado o sentenciado;</p> <p><b>VIII.</b> Los estímulos y reconocimientos a que se haya hecho acreedor el personal operativo; y</p> <p>IX. Cualquier otro dato que sea necesario, a juicio de la Secretaría, para la supervisión, control, vigilancia y evaluación del personal operativo.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO CUARTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Requisitos para Desempeñar las Funciones de Personal Operativo en el Servicio de Seguridad Privada y de los Principios de Actuación</b></p> <p><b>Artículo 16.</b> Previamente a la contratación del personal operativo, los prestadores del servicio deberán presentar por escrito, ante la Secretaría, la relación de aspirantes, conteniendo nombre completo, la Clave Única de Registro Poblacional y en su caso la</p>	<p>Se sugiere suprimir este artículo, ya que desde nuestro punto de vista es inconstitucional, pues vulnera el derecho humano plasmado en el artículo 5 constitucional, pues se está delegando a la Secretaría que sea esta quien determine si se contrata o no al personal.</p>

<b>Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato</b>	<b>Comentarios CGJ</b>
<p>Cédula Única de Identificación Personal para que haga las consultas indispensables a la Fiscalía General del Estado, Fiscalía General de la República, al Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, sobre la información de los antecedentes de los aspirantes.</p> <p>La Secretaría deberá de informar al prestador del servicio dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito, el resultado de la consulta, debiendo expedir, cuando sea procedente, la constancia de viabilidad correspondiente.</p>	
<p><b>Artículo 17.</b> Para ingresar y permanecer como personal directivo, administrativo y operativo al servicio de los prestadores, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p><b>I.</b> Ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno goce de sus derechos;</p> <p><b>II.</b> Ser mayor de edad;</p> <p><b>III.</b> Presentar certificado de estudios;</p> <p><b>IV.</b> No ser miembro activo de los cuerpos de seguridad pública o de las fuerzas armadas;</p> <p><b>V.</b> Presentar cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;</p> <p><b>VI.</b> No haber sido condenado por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;</p>	

Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato	Comentarios CGJ
<p><b>VII.</b> No ser adicto al consumo de alcohol, sustancias psicotrópicas y estupefacientes;</p> <p><b>VIII.</b> No haber sido destituido de los cuerpos de seguridad pública ni de las fuerzas armadas por cualquiera de los siguientes motivos:</p> <p><b>a).</b> Por falta grave a los principios de actuación previstos en la legislación aplicable;</p> <p><b>b).</b> Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, negligencia o abandono del servicio;</p> <p><b>c).</b> Por incurrir en actos de corrupción;</p> <p><b>d).</b> Por asistir al servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;</p> <p><b>e).</b> Por revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento por razón de su empleo;</p> <p><b>f).</b> Por presentar documentación falsa; y</p> <p><b>IX.</b> Tratándose del personal operativo contar con la capacitación básica para la prestación del servicio.</p>	<p>Se recomienda agregar las evaluaciones de control y confianza como requisito adicional.</p>
<p><b>Artículo 18.</b> Para efectos de su identificación, el personal operativo contará con una credencial expedida por la empresa prestadora del servicio, la que contendrá lo siguiente:</p>	

<b>Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato</b>	<b>Comentarios CGJ</b>
<p><b>I.</b> Fotografía reciente;</p> <p><b>II.</b> Nombre completo;</p> <p><b>III.</b> Denominación o razón social de la empresa, para la cual presta sus servicios;</p> <p><b>IV.</b> Vigencia;</p> <p><b>V.</b> Clave Única de Registro Poblacional; y</p> <p><b>VI.</b> Cédula Única de Identificación Personal. Esta credencial deberá ser portada durante la prestación del servicio, de manera visible.</p>	<p>Se recomienda sustituir empresa por prestador de servicios de seguridad privada.</p>
<p><b>Artículo 19.</b> El personal operativo se registrará, en lo conducente, por los principios de actuación y deberes previstos para los integrantes de los cuerpos de seguridad pública previstos por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y demás normativa aplicable.</p>	<p>Se propone la siguiente redacción:</p> <p>El personal operativo se registrará, en lo conducente, por los principios y deberes de actuación previstos para los integrantes de los cuerpos de seguridad pública establecidos por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y demás normativa aplicable.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO QUINTO</b> <b>Obligaciones de los Prestadores del Servicio</b></p> <p><b>Artículo 20.</b> Los Prestadores del Servicio deberán sujetarse a los siguientes lineamientos:</p>	

Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato	Comentarios CGJ
<p><b>I.</b> Bajo ningún supuesto realizarán funciones propias de las autoridades de seguridad pública;</p> <p><b>II.</b> No podrán utilizar las denominaciones de las categorías de las Instituciones Policiales en su publicidad, documentos o bienes, debiendo identificarse únicamente como elementos de servicios de seguridad privada;</p> <p><b>III.</b> Queda estrictamente prohibido a los elementos de servicios de seguridad privada, usar el escudo nacional, del Estado y de los municipios, así como logotipo, lemas, luces, sirenas, torretas, uniformes, insignias y demás implementos de uso exclusivo de las instituciones policiales de la federación, del Estado o de los municipios;</p> <p><b>IV.</b> Los vehículos a su servicio deberán ostentar visiblemente su denominación, logotipo y número que los identifique plenamente;</p> <p><b>V.</b> Los vehículos, el uniforme, insignias y divisas que utilice el personal operativo de los prestadores del servicio, deberán ser diferentes de los de uso exclusivo de las instituciones policiales de la federación, del Estado o de los municipios;</p> <p><b>VI.</b> El personal operativo usará el uniforme, equipo y armamento autorizado, únicamente en los lugares y horarios de prestación de servicios;</p> <p><b>VII.</b> Únicamente podrán prestar sus servicios a las personas que acrediten</p>	

Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato	Comentarios CGJ
<p>fehacientemente la legítima posesión o propiedad de los bienes sujetos a protección;</p> <p><b>VIII.</b> Deberán rendir informes mensuales pormenorizados de sus actividades ante la autoridad municipal correspondiente, así como cada vez que le sean requeridos por la Secretaría;</p> <p><b>IX.</b> En los casos de detención realizada en flagrante delito, durante el ejercicio de sus funciones, deberá poner sin demora a disposición de la autoridad competente al probable responsable y a sus copartícipes, si los hubiere;</p> <p><b>X.</b> Elaborar cada año el programa de capacitación y adiestramiento para su personal y presentarlo para su aprobación a la Secretaría;</p> <p><b>XI.</b> Deberán cumplir con todos los requisitos que marque esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p><b>XII.</b> Dar aviso de inmediato a la autoridad competente en el momento en que tengan conocimiento de la comisión de un delito;</p> <p><b>XIII.</b> Las personas físicas o morales que presten sus servicios de seguridad privada, responderán civilmente, de manera solidaria, por los daños y perjuicios que cause su personal con motivo de la prestación del servicio o con el uso de sus instrumentos o mientras porten el uniforme de servicio;</p>	<p>Se recomienda sustituir a la Secretaría por el Instituto.</p> <p>Se sugiere reubicar esta fracción, dejándola como última.</p> <p>Se estima oportuno establecer que las evaluaciones de control y confianza deben estar vigentes.</p> <p>Asimismo, se recomienda prever un artículo relacionado con el aviso de</p>

<b>Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato</b>	<b>Comentarios CGJ</b>
<p><b>XIV.</b> Realizar la prestación del servicio por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; y</p> <p><b>XV.</b> Contratar únicamente a personal que haya aprobado las evaluaciones de control y confianza de conformidad con la legislación aplicable.</p>	<p>disolución o liquidación de la empresa a las autoridades correspondientes.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO SEXTO</b> <b>Visitas de Verificación</b></p> <p><b>Artículo 21.</b> La Secretaría podrá realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios que se dediquen a las actividades que regula la presente Ley, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.</p> <p>La Secretaría podrá delegar, a través de un convenio, tanto esta facultad como la de clausura a los ayuntamientos que cuenten con la infraestructura necesaria para llevar a cabo estas funciones.</p>	<p>Se recomienda usar otro verbo toda vez que resulta tautológico que el objeto de una verificación sea verificar. Se propone que se utilice revisar, comprobar, supervisar o vigilar a fin de contar con una norma clara que facilite su comprensión.</p>
<p><b>Artículo 22.</b> Los verificadores, para practicar una visita, deberán estar provistos ineludiblemente de orden escrita, con firma autógrafa expedida por duplicado por la autoridad competente de la Secretaría en la que se precisará el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la fundamenten.</p>	
<p><b>Artículo 23.</b> Los prestadores del servicio, el personal directivo, administrativo u operativo sujetos de verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar las</p>	

<b>Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato</b>	<b>Comentarios CGJ</b>
<p>facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor, mostrar su identificación, y señalar la función que desempeñen.</p>	
<p><b>Artículo 24.</b> Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente de la Secretaría, que lo acredite para desempeñar dicha función, así como entregar al verificado la orden expresa de la visita, lo cual hará constar en el acta que se levante</p>	
<p><b>Artículo 25.</b> De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quién se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos.</p> <p>De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, no obstante que se haya negado a firmar, hecho que asentará el verificador y que no afectará la validez de la diligencia, ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar la circunstancia en la propia acta.</p>	
<p><b>Artículo 26.</b> En las actas de verificación se hará constar:</p> <p><b>I.</b> Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita de verificación;</p> <p><b>II.</b> Datos del verificador;</p>	<p>Se propone la siguiente redacción:</p> <p><b>I.</b> Lugar, fecha y hora de inicio de la visita;</p> <p><b>II.</b> Nombre y cargo del verificador que realice la visita;</p> <p><b>III.</b> La descripción del documento de identificación del verificador;</p>

<b>Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato</b>	<b>Comentarios CGJ</b>
<p><b>III.</b> Domicilio en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;</p> <p><b>IV.</b> El objeto de la visita;</p> <p><b>V.</b> Nombre, denominación o razón social del visitado;</p> <p><b>VI.</b> Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la visita de verificación;</p> <p><b>VII.</b> Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;</p> <p><b>VIII.</b> Datos relativos a la actuación;</p> <p><b>IX.</b> Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y</p> <p><b>X.</b> Nombre y firma de quienes intervinieron en la visita de verificación, incluyendo el de quienes la hubieren llevado a cabo. Si se negare a firmar el visitado o con quien se haya entendido la visita de verificación, el verificador deberá asentar la razón relativa.</p>	<p><b>IV.</b> Fecha y nombre de quien suscribe la orden de visita;</p> <p><b>V.</b> Motivos o razones por los cuales se tiene la certeza de que el lugar a verificar corresponde al indicado para la visita y en caso de no corresponder, las razones por las cuales se apersono en dicho domicilio;</p> <p><b>VI.</b> Nombre, denominación o razón social del visitado y, en su caso, el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia;</p> <p><b>VII.</b> Calle, número, colonia, municipio y código postal, así como el teléfono o cualquier otra forma de comunicación de que disponga el visitado;</p> <p><b>VIII.</b> La circunstancia de que se requirió al visitado, al representante legal o persona con quien se entendió la diligencia, para que designara testigos y sus sustitutos y, ante su negativa a hacerlo, que el inspector nombro a los testigos y los sustitutos de estos, si hubiere sido necesario;</p> <p><b>IX.</b> Descripción de los hechos, omisiones o irregularidades detectadas, precisándose los medios por los que el inspector conoció dichas circunstancias;</p> <p><b>X.</b> Las declaraciones, observaciones y demás manifestaciones que formule el visitado o persona con quien se entienda la diligencia;</p> <p><b>XI.</b> La descripción de los documentos que exhiba el visitado o persona con quien se</p>

Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato	Comentarios CGJ
	<p>entienda la diligencia y, en su caso, la circunstancia de que se anexa copia de ellos al acta de visita de verificación;</p> <p><b>XII.</b> Las particularidades e incidentes que surjan durante la visita;</p> <p><b>XIII.</b> El termino con el que cuenta el visitado para manifestar lo que a su derecho convenga en relación a la visita así como la autoridad ante quien puede formular dicha manifestación;</p> <p><b>XIV.</b> La fecha y hora de conclusión de la visita; y</p> <p><b>XV.</b> Nombre y firma de quienes intervinieron en la visita, incluyendo los de quien o quienes la hubiesen llevado a cabo. Si el visitado o persona con quien se entienda la diligencia se negase a firmar, el inspector asentara la razón respectiva.</p>
<p><b>Artículo 27.</b> Los prestadores del servicio verificados, a quienes se esté levantando acta de verificación, podrán manifestar lo que a su derecho convenga en el acto mismo de la visita de verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien por escrito, de lo que el verificador dará cuenta al superior jerárquico. O bien hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.</p>	
<p><b>Artículo 28.</b> La Secretaría podrá verificar bienes muebles e inmuebles, así como el desempeño del personal que presta el servicio, con el objeto de comprobar el</p>	

<b>Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato</b>	<b>Comentarios CGJ</b>
cumplimiento de los ordenamientos legales, para lo cual se deberán cumplir con las formalidades previstas para las visitas de verificación.	
<b>Artículo 29.</b> En caso de no encontrarse el representante legal o el prestador del servicio que se va a verificar, se dejará citatorio en el domicilio en que se actúa, para el efecto de que espere al verificador, señalando día y hora en que habrá de practicarse la diligencia, apercibido que de no hacerlo se entenderá la diligencia con quien se encuentre.	
<b>Artículo 30.</b> Cuando no sea posible terminar el día de su inicio la visita de su verificación, se suspenderá la diligencia para continuarse al día hábil siguiente.	
<b>Artículo 31.</b> Transcurrido el término que tiene el verificado para ofrecer pruebas, la Secretaría procederá a analizar los resultados de la visita de verificación, emitiendo la resolución que corresponda, la que notificará a los prestadores del servicio.	
<b>Artículo 32.</b> La Secretaría en base al acta de visita de verificación o con el resultado de la misma, independientemente de la procedencia de alguna sanción, podrá imponer medidas de seguridad que considere procedentes para corregir irregularidades que hubiere encontrado y necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y en su caso otorgando los plazos para cumplir dichas medidas, las cuales deberán ser notificadas al interesado para	

<b>Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato</b>	<b>Comentarios CGJ</b>
que surtan los efectos legales, con el propósito de proteger la seguridad pública.	
<p><b>Artículo 33.</b> La Secretaría podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:</p> <p><b>I.</b> El aseguramiento y secuestro de los bienes destinados a la prestación del servicio de seguridad privada;</p> <p><b>II.</b> La clausura; y</p> <p><b>III.</b> Las demás que resulten aplicables.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO SEPTIMO</b> <b>Sanciones</b></p> <p><b>Artículo 34.</b> Las personas que presten los servicios de seguridad privada, que incurran en contravención a lo dispuesto en las disposiciones normativas que rigen su actividad, se harán acreedores a las sanciones previstas en la ley y el reglamento respectivos.</p> <p>Las sanciones consistirán en:</p> <p><b>I.</b> Amonestación;</p> <p><b>II.</b> Multa desde cien hasta diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria</p> <p><b>III.</b> Suspensión de actividades hasta por un año con difusión pública; y</p> <p><b>IV.</b> Revocación de la autorización.</p>	

<b>Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato</b>	<b>Comentarios CGJ</b>
<p>En los casos de difusión pública a las sanciones, la misma se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en aquellos medios que determine la Secretaría identificando claramente al infractor, el tipo de sanción y el número de su autorización.</p>	
<p><b>Artículo 35.</b> Las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:</p> <p><b>I.</b> La gravedad de la infracción en que se incurre y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;</p> <p><b>II.</b> Los antecedentes y condiciones personales del infractor;</p> <p><b>III.</b> La antigüedad en la prestación del servicio;</p> <p><b>IV.</b> La reincidencia en la comisión de infracciones; y</p> <p><b>V.</b> El monto del beneficio obtenido, daño o perjuicio económico que se hayan causado a terceros. Para efectos de esta Ley se entiende por reincidencia la comisión de dos o más infracciones en un período no mayor de seis meses.</p>	
<p><b>Artículo 36.</b> En caso de que una persona física o moral preste servicios de seguridad privada sin contar con la autorización de la Secretaría, o cuando el prestador no hubiere</p>	<p>Se sugiere la siguiente redacción:</p> <p>En caso de que el prestador de servicios de seguridad privada, proporcione servicios de</p>

<b>Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato</b>	<b>Comentarios CGJ</b>
<p>obtenido la revalidación, se procederá a la clausura del establecimiento mercantil y se impondrá al infractor una diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria el salario mínimo general vigente en el Estado.</p>	<p>seguridad privada sin contar con la autorización o la revalidación de la Secretaria, así como la conformidad de los municipios en los que se presta y lleva a cabo el servicio, se procederá a la clausura del establecimiento mercantil y se impondrá al infractor una multa de den a diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado.</p>
<p><b>Artículo 37.</b> La persona física o moral que contrate los servicios de seguridad privada tendrá la obligación de verificar que dicho prestador cuente con la legal autorización expedida por la autoridad competente de conformidad con la normativa aplicable.</p> <p>La persona física o moral que al contratar los servicios de seguridad privada contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, serán sujetos de procedimiento administrativo conforme a lo establecido en el reglamento de la materia.</p>	
<p><b>Artículo 38.</b> El procedimiento para la imposición de las sanciones a que se refiere este capítulo se establecerá de manera supletoria en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como lo establecido en el reglamento de la materia.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO OCTAVO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Medios de defensa y responsabilidad</b></p> <p><b>Artículo 39.</b> Los actos y resoluciones dictados por las autoridades estatales y municipales con motivo de la aplicación de esta Ley y su reglamento podrán</p>	

<b>Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato</b>	<b>Comentarios CGJ</b>
impugnarse mediante lo previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.	
<b>Artículo 40.</b> Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones señaladas en esta Ley y en los reglamentos que de ella emanen o incurran en las conductas prohibidas serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás legislación aplicable.	
<b>Artículo 41.</b> Las notificaciones, citatorios, requerimientos, solicitudes de información o documentos, así como los acuerdos y resoluciones dictados en aplicación de esta Ley y sus reglamentos se harán y darán a conocer a través de lo previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.	

### **3. Conclusiones**

Se estima viable legislar para regular el funcionamiento de los servicios de seguridad privada que operen en nuestro estado ya que la seguridad privada, junto con las instituciones de seguridad pública, forman parte de un sistema de seguridad pública, en el cual se lleva a cabo una colaboración entre las instituciones públicas y las empresas privadas, en el entendido de que esta idea de colaboración no significa privatización, es decir, en el caso de la seguridad pública, no se produce la delegación de la titularidad y ejercicio de la gestión de un servicio al ámbito privado, sino que únicamente se trata de un mecanismo de colaboración, en la que las empresas de seguridad privada coadyuvan con el Estado, sin subsumirse en sus funciones.

Así, que tratándose de una función pública, inherente a la finalidad social del Estado —a quien además le corresponde garantizar su prestación regular, continua y eficiente—, la seguridad se encuentra sometida al régimen jurídico que le fije la ley, lo cual incluye la posibilidad de que dicho servicio sea prestado por el Estado en forma directa o indirecta, es decir, por las autoridades públicas o los particulares, reservándose en todo caso el primero la competencia para regular, controlar, inspeccionar y vigilar su adecuada prestación.

De conformidad a la metodología aprobada por quienes dictaminamos se realizaron 3 mesas de trabajo los días 3, 10 y 19 de marzo del año 2021 donde participaron los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, personal de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y de la Secretaría de Seguridad Pública, los asesores de las diversas fuerzas políticas representadas en el Congreso del Estado y la Secretaría Técnica de la Comisión, trabajos que contribuyeron a enriquecer el quehacer legislativo.

## **II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones**

En este apartado, consideraremos el objeto sobre el cual versa la iniciativa por la que se crea la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato.

En este sentido los iniciantes manifiestan que:

«La Seguridad Privada es un servicio particular que surge como una solución a diversas necesidades específicas en esa materia, por lo que es necesario que, quienes presten este tipo de servicios, lo hagan de manera profesional, aunado a que se trata de una opción para coadyuvar con las

funciones de la seguridad pública y reducir el riesgo de la población a ser parte de la estadística criminal.

El concepto y regulación de la Seguridad Privada no es nuevo, existen antecedentes de su regulación, en España, desde 1849 bajo la figura de los "Guardas de Campo".

La Seguridad Privada, según federico Siller Blanco,<sup>1</sup> tal y como la conocemos actualmente, ha surgido en el mundo a partir de la década de los ochenta del siglo pasado, para llenar los espacios que no cubrían las fuerzas policiales tradicionales, en un entorno cada vez más complejo y ante amenazas crecientes por la inseguridad provocada por diversos factores que han afectado a toda la población.

México no ha sido ajeno a esta problemática, la Seguridad Privada en nuestro país encontró su fundamento en la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, promulgada en el año de 1995.

Sin duda alguna, la realidad social hace necesario que las empresas de Seguridad Privada cuenten con una regulación que permitan la adecuada reglamentación de sus actividades, un proceso que asegure una exhaustiva revisión de los requisitos necesarios para obtener la autorización de funcionamiento, así como una exhaustiva revisión de los antecedentes y capacitación de su personal operativo, con el objeto de que las empresas de seguridad privada no se conviertan en una opción temporal de trabajo y que, por el contrario, se preste un servicio profesional y de calidad.

---

<sup>1</sup> SILLER B., Federico. La Seguridad Privada en México: Su normatividad. Revista de Administración Pública UNAM. (Versión electrónica). Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-administracion-publica/article/view/19142/17244>

Es un hecho real que la demanda de servicios de seguridad privada en México sigue incrementándose en los fraccionamientos, áreas públicas, supermercados, centros comerciales, tiendas de conveniencia, entre otras; por lo tanto, existe un aumento en la contratación de guardias de seguridad, sistemas de cámaras de circuito cerrado de televisión, sistemas de alarma, control de accesos, seguridad en sistemas informáticos y en prevención de riesgos etcétera.

Por ello, es de suma importancia que las empresas que prestan los servicios de seguridad privada en cualquiera de las modalidades antes mencionadas, cuenten con personal capacitado y certificado mediante una adecuada profesionalización en todos los temas relacionados con la seguridad, por ejemplo: marco legal, acciones de apoyo al primer respondiente, cadena de custodia y preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, los diferentes sistemas de seguridad, control de accesos, uso de radios y claves, instrumentos no letales, plan ante situaciones de emergencia, protección civil, procedimientos de evacuación, seguridad e higiene, en la investigación, en el desarrollo y uso de nuevas tecnologías, en el ámbito de la criminalística, relaciones públicas y humanas, derechos humanos, entre otras.

Es en este orden de ideas que se propone la presente iniciativa de Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, misma que tendrá por objeto regular el funcionamiento de los servicios de seguridad privada que operen en el Estado.

En el mismo sentido se proponen las modalidades de los servicios de Seguridad Privada, siendo novedosos los servicios de seguridad y protección de la información y los servicios de protección de en sistemas de prevención y responsabilidades.

En este orden de ideas se propone lo siguiente:

Un capítulo específico para la autorización y revalidación, en los que se establecen los requisitos que deben cumplir las empresas de seguridad privada para prestar estos servicios.

Un registro de los prestadores de servicios de seguridad privada, personal operativo y del equipo, mismo que se presenta como un sistema a cargo de la Secretaría que contiene la información necesaria para la supervisión, control, vigilancia y evaluación de los prestadores del servicio, del personal que desempeñe cargos directivos, administrativos y operativos de los prestadores, y de los socios, así como toda aquella información relativa a las funciones e identificación del prestador de servicios, los contratos celebrados, los lugares en que se prestan los servicios de seguridad privada y su capacidad operativa.

Otro capítulo para los requisitos que debe cubrir el personal de las empresas de seguridad privada para desempeñar funciones de personal operativo en dichas empresas.

También, un apartado relativo a las obligaciones de los prestadores del servicio de seguridad privada, en las que se establecen diversas obligaciones y prohibiciones acorde al tipo de servicio que se presta.

Asimismo, con la finalidad de hacer efectivos los objetivos pretendidos en el marco normativo que se propone, también se plantea:

La inclusión de un capítulo relativo a la verificación de las empresas de seguridad privada, el cual establece las bases que se deben seguir para dicha verificación, así como los capítulos correspondientes a las sanciones y medios de defensa.

Esta iniciativa constituye una acción más del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para coadyuvar con las autoridades encargadas de la seguridad pública dotándoles una herramienta que fortalezca la materia de

seguridad, una patria ordenada y generosa solo es capaz de construirse dentro de un Estado en el que se asegure la paz social.

Para el caso que nos ocupa, partimos de la premisa de que la seguridad privada en los próximos años puede lograr avances importantes en el ámbito de su acción, por ello, es el propio Estado quien tiene la obligación de implementar acciones preventivas respecto la seguridad, pues no podemos soslayar que el papel natural de la seguridad privada es el de ser una opción para elevar los estándares preventivos más que reactivos, pues esta última siempre corresponderá al Estado.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos contiene como anexos los siguientes impactos:

Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, expide la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato y se derogan diversos artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Impacto administrativo: El mayor impacto se prevé en la conformación del registro de los prestadores de servicios de seguridad privada, personal operativo y del equipo, sin embargo, no se prevé que suponga una mayor variación en las funciones que ya realizan las autoridades, esto bajo la premisa de que varias de las cuestiones que se plantean ya son realizadas actualmente.

Impacto presupuestario: De la presente propuesta se advierte un potencial impacto presupuestal, que se solicitará evaluar como parte de la metodología de análisis, a través de un estudio que presente la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Poder Legislativo.

Impacto social: La propuesta busca una mejor reglamentación de las empresas que prestan el servicio de seguridad privada en nuestro Estado, para brindar una mayor certeza a quienes contratan este servicio y para asegurar que las funciones que realicen los integrantes de esta empresa se realicen dentro de la legalidad y con profesionalismo».

Quienes dictaminamos consideramos que la creación de un nuevo ordenamiento denominado Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, es posible y necesario, sin embargo, se realizaron ajustes que contribuyeron a enriquecer y fortalecer la creación del nuevo ordenamiento.

Por ello y con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, esta Comisión generó un documento con formato de comparativo en el que se concentraron todas y cada una de las observaciones, comentarios y aportaciones que se hicieron llegar por parte de los entes consultados durante el tiempo que se mandó a consulta la iniciativa que se dictamina, documento que sirvió como insumo para los trabajos de análisis; resulta trascendente referir que todas las aportaciones que se hicieron llegar, fueron analizadas de manera puntual en los trabajos del análisis a la iniciativa en mención y más importante resulta decir que en su mayoría fueron atendidas y plasmadas a su vez en un documento de trabajo que se denominó anteproyecto de decreto de la Ley de Seguridad Privada, documento que se trabajó por todos quienes participaron en las mesas de trabajo, todas las propuestas contribuyeron a enriquecer el quehacer legislativo de esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, aportaciones y cambios que se dieron a la iniciativa y que se pueden observar en el apartado I.3. del Proceso Legislativo del presente dictamen y que se recogieron en el decreto del presente dictamen; así como

de todas las que se formularon durante las horas de trabajo por los diputados integrantes de la Comisión, servidores públicos de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de los asesores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

También hubo artículos que no denotaron cambio normativo alguno, fue debido a que esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones consideró acertado el contenido de cada uno en los términos propuestos por los iniciantes; asimismo todos aquellos artículos cuyas modificaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de esta Comisión dictaminadora.

Finalmente se realizaron ajustes de redacción y de técnica legislativa.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## DECRETO

**Artículo Primero.** Se expide la **Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato** para quedar como sigue:

### LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene y por objeto regular el funcionamiento de los servicios de seguridad privada que operen en el Estado.

**Artículo 2.** Los servicios de Seguridad Privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública. Los prestadores de servicios de seguridad privada coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente del Estado y los municipios, de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.

**Artículo 3.** Corresponde al Ejecutivo del Estado, con la corresponsabilidad de los ayuntamientos, la aplicación de esta Ley, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y de las unidades administrativas que la ley o su reglamento determine.

**Artículo 4.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

- I. **Autorización.** El acto administrativo que otorga la Secretaría a una persona física o moral, para prestar los servicios de seguridad privada en el estado;
- II. **INFOSPE.** El Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado;
- III. **Ley.** A la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato;
- IV. **Modificación.** El acto administrativo por el que se amplía o restringe el ámbito territorial o modalidades otorgadas en la autorización o revalidación;
- V. **Personal operativo.** Las personas que se encuentran bajo las órdenes de los prestadores de servicios y que realicen funciones de seguridad privada en cualquiera de sus modalidades;
- VI. **Prestadores del Servicio.** A las personas físicas o morales que presten servicios de seguridad privada;
- VII. **Revalidación.** El acto administrativo por el que se refrenda anualmente la autorización o Conformidad Municipal;
- VIII. **Secretaría.** A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;
- IX. **Secretario.** La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;
- X. **Seguridad Privada.** Aquélla que prestan los particulares de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en las que sean complementarias y subordinadas a la Seguridad Pública establecidas en esta Ley y su reglamento;
- XI. **Suspensión.** El acto administrativo por el cual la Secretaría, autoriza a petición de los Prestadores del Servicio de Seguridad Privada la interrupción temporal o definitiva del servicio; y
- XII. **Usuarios.** Las personas físicas o morales que contraten los servicios de seguridad privada.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

**Artículo 5.** La prestación de los servicios de seguridad privada podrá llevarse a cabo en las siguientes modalidades:

- I. **Capacitación y Adiestramiento.** Se refiere a toda actividad realizada por personas físicas o morales dedicadas a brindar capacitación y adiestramiento, mismas que deberán contar con certificación por parte del INFOSPE, incluyéndose en este rubro la capacitación y adiestramiento de animales destinados a la prestación de estos servicios;
- II. **Seguridad y Protección Personal.** Consiste en la protección, custodia, y, salvaguarda de la integridad corporal y defensa de la vida de personas;
- III. **Seguridad y Protección de Bienes.** Relativa al cuidado y protección de bienes muebles e inmuebles;
- IV. **Seguridad y Protección en el Traslado de Bienes o Valores.** Consiste en la prestación de servicios de custodia, vigilancia, cuidado y protección en el traslado de bienes muebles o valores.
- V. **Seguridad y Protección de la Información.** Consiste en la preservación, integridad y disponibilidad de la información de personas físicas y morales, a través de sistemas de administración de seguridad, de bases de datos, redes locales o corporativas; sistemas de cómputo, transacciones electrónicas, respaldo físico y tecnológico, así como recuperación de dicha información;
- VI. **Seguridad y Protección en Sistemas de Prevención y Responsabilidades.** Se refiere a la prestación de servicios para obtener informes de antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas;
- VII. **Servicios de Blindaje.** Se refiere a la actividad relacionada directa o indirectamente con la fabricación, comercialización, instalación o arrendamiento de todo tipo de bienes muebles o inmuebles blindados; y
- VIII. **Sistemas Electrónicos de Seguridad.** Se refiere a la actividad que realizan los prestadores del servicio respecto del diseño, fabricación, instalación, reparación, mantenimiento, operación o comercialización de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados utilizados en los servicios de seguridad, vigilancia, monitoreo y otros de naturaleza análoga.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

Los términos en los cuales se desarrollará cada una de las modalidades señaladas anteriormente serán regulados en el reglamento de esta Ley.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Sección Primera**

#### **Autoridades Estatales**

**Artículo 6.** Las autoridades competentes para la aplicación de la Ley son:

- I. El Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría; y
- III. El INFOSPE.

**Artículo 7.** Corresponde a la Secretaría, las siguientes competencias:

- I. Dar autorización, previa conformidad de los municipios, y llevar el registro de los prestadores del servicio;
- II. Suscribir acuerdos y convenios de coordinación con la federación, con otras entidades federativas y con los municipios, tendientes a fortalecer la regulación y control de la prestación del servicio;
- III. Mantener actualizado el padrón del personal operativo que realice funciones de seguridad privada en el estado;
- IV. Mantener actualizado el registro de armamento, vehículos y equipo asignado a la prestación del servicio de seguridad privada;



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- V.** Supervisar que los prestadores del servicio cumplan con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos;
- VI.** Comprobar que el personal operativo de los prestadores de servicio esté capacitado;
- VII.** Atender las quejas y denuncias por presuntas infracciones a esta Ley, a través de las unidades administrativas correspondientes;
- VIII.** Substanciar los procedimientos y aplicar las sanciones por la violación a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos;
- IX.** Denunciar ante el Ministerio Público los hechos presuntamente delictivos de que tenga conocimiento en el ejercicio de las atribuciones que le confiere esta Ley;
- X.** Ordenar y practicar visitas de inspección a los prestadores de servicios;
- XI.** Establecer un sistema de evaluación, certificación y verificación, del prestador de servicios, personal operativo, así como de la infraestructura relacionada con las actividades y servicios de seguridad privada, que lleven a cabo conforme a la presente Ley;
- XII.** Revalidar la autorización otorgada a los prestadores del servicio de Seguridad Privada en el Estado de Guanajuato;
- XIII.** Realizar el trámite de modificación de la autorización o de la revalidación, según sea el caso, referente a las modalidades, así como de los municipios de los cuales obtengan la conformidad correspondiente; y
- XIV.** Las demás que señale la Ley y otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 8.** Corresponde, en materia de seguridad privada, al INFOSPE, las siguientes competencias:



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

- I. Impartir cursos de formación, actualización y especialización del personal operativo;
- II. Expedir al personal operativo la constancia de acreditación de los cursos de instrucción, capacitación, adiestramiento y certificación, en los casos en que estos sean impartidos por el INFOSPE;
- III. Certificar los planes y programas de los instructores, capacitadores y adiestradores particulares en materia de seguridad privada;
- IV. Celebrar convenios con los prestadores de servicios, para proporcionar la instrucción, capacitación y adiestramiento a su personal operativo;
- V. Instruir, capacitar, adiestrar y certificar al personal operativo de los prestadores de servicios;
- VI. Concertar con los prestadores de servicios acuerdos para la instrumentación de los planes y programas de instrucción, capacitación y adiestramiento; y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias.

**Sección Segunda**

**Autoridades Municipales**

**Artículo 9.** Las autoridades municipales en materia de seguridad privada son:

- I. Los ayuntamientos; y
- II. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal o su equivalente.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

**Artículo 10.** Los ayuntamientos tienen las siguientes competencias:

- I. Emitir el acuerdo de conformidad municipal respecto al prestador del servicio solicitar la autorización para prestar el servicio;
- II. Revalidar la conformidad otorgada por el Ayuntamiento a los prestadores del servicio de seguridad privada en su municipio;
- III. Determinar e imponer las sanciones a las que se hagan acreedores los prestadores de servicios que actúen de manera irregular; y
- IV. Las demás que le confiera esta Ley y demás ordenamientos jurídicos.

**Artículo 11.** La Secretaría de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, tiene las siguientes competencias:

- I. Verificar, supervisar y vigilar a los prestadores del servicio;
- II. Determinar e imponer las medidas de seguridad, acciones que se llevarán a cabo de manera coordinada con la Secretaría; y
- III. Instaurar y ejecutar las sanciones que determine e imponga el Ayuntamiento a los prestadores de servicio y a los usuarios, conforme a lo que se establece en el Capítulo Octavo de la presente Ley.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **Autorización y Revalidación**

**Artículo 12.** Para la prestación del servicio de seguridad privada en el estado, los prestadores de servicios deberán cumplir con los siguientes requisitos:



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

- I.** Ser de nacionalidad mexicana, en el caso de personas morales demostrar que se encuentran constituidos conforme a la legislación;
- II.** Contar con la conformidad municipal otorgada por el Ayuntamiento para prestar el servicio de seguridad privada; y
- III.** Solicitar por escrito la autorización para una o más de las siguientes modalidades de servicio:
  - a.** Instrucción, Capacitación y Adiestramiento;
  - b.** Seguridad y Protección Personal;
  - c.** Seguridad y Protección de Bienes;
  - d.** Seguridad y Protección en el Traslado de Bienes o Valores;
  - e.** Seguridad y Protección de la Información;
  - f.** Seguridad y Protección en Sistemas de Prevención y Responsabilidades;
  - g.** Servicios de Blindaje; y
  - h.** Sistemas Electrónicos de Seguridad.
- IV.** La solicitud debe de contener nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan, de su representante legal, nacionalidad, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, así como el nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, domicilio principal y en su caso, el domicilio de las sucursales, la petición que se formula indicando la modalidad o modalidades, la protesta de no haberle sido cancelada ni al interesado, ni a los socios en su caso, una autorización anterior para prestar el servicio de seguridad privada por cualquiera de las autoridades estatales o federales, lugar y fecha, firma del interesado o de su representante legal.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

**V. Anexar a la solicitud:**

- a)** La conformidad municipal otorgada por el Ayuntamiento para prestar el servicio de seguridad privada;
- b)** Copia certificada del acta de nacimiento, o, en el caso de ser persona moral, acta constitutiva, la cual deberá contener dentro de su objeto la prestación de servicios de seguridad privada, así como de las modificaciones a sus estatutos;
- c)** Copia certificada de la acreditación del representante legal y de los socios en el caso de las personas morales;
- d)** Cédula del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula del Registro Estatal de Contribuyentes;
- e)** Copia certificada, en su caso, del permiso expedido por la autoridad competente, para la instalación del equipo de radio comunicación y red de telecomunicaciones; así como para la operación de cualquier frecuencia de radio o red de telecomunicaciones, o bien en ambos casos, la copia certificada del contrato celebrado con concesionaria autorizada para tal efecto;
- f)** Licencia, en su caso, de los registros de las armas expedidos por la autoridad competente conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- g)** Copia certificada, en su caso, de la licencia expedida por la autoridad competente para la portación de armas de fuego, conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento;
- h)** Copia certificada del reglamento interior y manual operativo aplicable a cada una de las modalidades de los servicios a prestar, que contenga la estructura jerárquica de la empresa y el nombre del responsable operativo;
- i)** Formato de la credencial que expedirá el prestador de servicios al personal operativo;



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

- j)** Relación detallada de los socios, del personal directivo, administrativo y operativo, conteniendo nombre completo, sexo, fecha y lugar de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio desglosado, clave de la Cédula Única de Registro de Población, número telefónico, fotografía y firma de la persona;
  
- k)** Inventario detallado de bienes inmuebles, así como de los vehículos, las armas, equipo de radio y telecomunicaciones, y demás equipo para la prestación del servicio, que contengan cuando menos el tipo, la marca, modelo y número de serie o matrícula y demás datos para su identificación;
  
- l)** Fotografías a colores de los vehículos, con los logotipos y aditamentos que se usen, así como del uniforme que se utilice en el servicio con todos los accesorios, mismos que no podrán ser iguales o similares a los utilizados por corporaciones policiales o por las fuerzas armadas, así como de los demás Prestadores de Servicios de Seguridad Privada; y
  
- m)** La póliza de fianza otorgada mediante compañía debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas o documento que ampare la garantía suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ley y demás leyes en la materia, de conformidad con los siguientes criterios que aplicará la Secretaría:
  - 1.** La modalidad de la prestación del servicio;
  
  - 2.** La finalidad u objeto social de la persona que presta el servicio; y
  
  - 3.** Los demás que la propia Secretaría determine.
  
- n)** Constancia de Antecedentes Penales expedida por la autoridad competente, con una vigencia, al momento de presentarla, no mayor de noventa días;
  
- ñ)** Documentos que acrediten el domicilio de la matriz y en su caso de las sucursales en el estado, precisando el nombre y puesto del encargado en



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

cada una de ellas, y acompañando fotografías a color de la fachada de los inmuebles antes referidos;

- o) Constancia expedida por la Institución competente o de los capacitadores certificados que acredite las evaluaciones de control de confianza, la instrucción, capacitación y adiestramiento del personal operativo;
- p) En el caso de prestar servicios de seguridad privada en otra entidad federativa, se requiere que presente la autorización expedida por la autoridad federal, la cual deberá encontrarse vigente;
- q) Muestra física de las insignias, divisas, logotipos, emblemas o cualquier otro medio de identificación que porten los elementos de seguridad privada, quedando estrictamente prohibido el uso del escudo nacional, del Estado y de los municipios, así como logotipo, lemas, uniformes, insignias e implementos de uso exclusivo de las instituciones policiales de la federación, del Estado o de los municipios, o de otros prestadores de servicios de seguridad privada;
- r) En caso de que se utilicen vehículos blindados en la prestación del servicio, independientemente de la modalidad de que se trate, se deberá exhibir constancia expedida por el proveedor del servicio de blindaje, con la que acredite el nivel de este; y
- s) Tratándose de prestadores de servicios que operen en la modalidad prevista para el traslado de valores, será indispensable contar con vehículos blindados, y exhibir constancia expedida por el proveedor del servicio de blindaje, con la que se acredite el nivel de este.

**Artículo 13.** En caso de resultar procedente la expedición de la autorización, la Secretaría contará con treinta días hábiles para comunicarlo al interesado y, previo el pago de los derechos correspondientes, otorgar la autorización.

Si la solicitud presentada no cumple con los requisitos señalados en el artículo anterior, dentro del mismo plazo, la Secretaría prevendrá al solicitante, señalando un plazo improrrogable de cinco días hábiles, para subsanar las deficiencias, en el supuesto de que en el plazo señalado no se subsane la irregularidad, la Secretaría resolverá conforme a lo que establece el artículo 18, fracción VI, inciso a).



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

**Artículo 14.** La autorización que se otorgue es intransferible y especificará el nombre o razón social del titular, en su caso, el nombre del representante legal y el nombre de los socios, el domicilio, la modalidad que se autoriza, los límites o condiciones de operación, el número de registro, la fecha de expedición y la fecha de expiración.

La vigencia de la autorización será de un año, la cual habrá de hacerse del conocimiento de los ayuntamientos del Estado.

**Artículo 15.** Los prestadores del servicio que hayan obtenido la autorización y pretendan ampliar o modificar las modalidades autorizadas, así como la prestación de servicios en más municipios del Estado, deberán presentar ante la Secretaría solicitud por escrito anexando los documentos que justifiquen su solicitud y los elementos que sean necesarios acorde a la modalidad que pretendan ampliar o modificar.

Una vez realizado lo anterior, la Secretaría, dentro del término de treinta días hábiles, deberá acordar si procede o no dicha ampliación o modificación. En caso de que no exista respuesta de la Secretaría, se entenderá negada.

**Artículo 16.** La autorización tendrá que ser revalidada treinta días hábiles antes de la fecha de su vencimiento, de lo contrario, no se podrá prestar el servicio hasta en tanto no sea subsanada dicha omisión, sin perjuicio de las sanciones que se deriven del incumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Para efecto de la revalidación de la autorización, los prestadores del servicio deberán solicitarla mediante los formatos que les proporcione la Secretaría y, en su caso, manifestar bajo protesta de decir verdad, que las condiciones en que se les otorgó no han variado y que se siguen cubriendo los requisitos necesarios para prestar el servicio, o en su caso, actualicen aquellas documentales que así lo ameriten, tales como inventarios, movimientos de personal, pago de derechos, póliza de fianza, modificaciones al acta constitutiva de la empresa y representación de la misma, evaluaciones de control de confianza, así como los planes y programas de instrucción, capacitación y adiestramiento, y demás requisitos, que por su naturaleza, lo requieran.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

En caso de que no se exhiban los documentos o actualizaciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría prevendrá al interesado para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles subsane las omisiones; transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya subsanado las omisiones de su solicitud, ésta será desechada.

En caso de que el interesado cumpla con las actualizaciones o cuando no hayan variado las condiciones, la Secretaría, resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

La revalidación podrá negarse cuando existan quejas previamente comprobadas por la autoridad competente, por:

- I. El incumplimiento a las obligaciones y restricciones previstas en esta Ley o en la autorización respectiva; y
- II. Existir deficiencias comprobadas en la prestación del servicio.

Si fuere procedente la revalidación el interesado estará obligado a pagar los derechos correspondientes.

**Artículo 17.** Recibida la solicitud la Secretaría emitirá acuerdo de recepción asignándole un número progresivo que le corresponda e integrará el expediente debidamente foliado, sellado y rubricado.

**Artículo 18.** El procedimiento administrativo termina por:

- I. Desistimiento;
- II. Por no acreditar el interés jurídico; o
- III. Por muerte del solicitante en caso de ser persona física; y por disolución de la persona moral.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Por lo que, de darse alguno de los supuestos anteriores se decretará el sobreseimiento.

**IV.** Por no dar cumplimiento al requerimiento o realizarlo fuera de plazo; o

En este caso se procederá a desechar la solicitud.

**V.** Por caducidad:

- a) Por inactividad procesal en los términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- b) Por no otorgar las garantías señaladas en la presente Ley; y
- c) Por no iniciar la prestación del servicio, una vez otorgada la Autorización, Revalidación o Conformidad Municipal dentro de los términos establecidos en la presente Ley y en las demás disposiciones jurídicas.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **Registro de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, del Personal Operativo y del Equipo**

**Artículo 19.** El Registro de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, es un sistema a cargo de la Secretaría que contiene la información para la supervisión, control, vigilancia y evaluación de los prestadores del servicio; del personal de los prestadores que desempeñe cargos directivos, administrativos y operativos, y de los socios, así como toda aquella información relativa a las funciones e identificación del prestador de servicios, los contratos celebrados, los lugares en que se prestan los servicios de seguridad privada y su capacidad operativa.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

La Secretaría mantendrá actualizado este registro, para lo cual los prestadores del servicio están obligados a informar a la Secretaría dentro de los primeros cinco días de cada mes, sobre:

- I.** El número de contratos celebrados para la prestación de los servicios, su vigencia, rescisión, modificación o terminación;
- II.** Los lugares en que se inicie la prestación de los servicios y en los que se han dejado de prestar;
- III.** Las altas y bajas de los socios, de su personal directivo, administrativo, indicando las causas de las bajas y, en su caso, la existencia de procesos jurisdiccionales que afecten su situación laboral;
- IV.** Los cambios o modificaciones que, en su caso, tengan las actas constitutivas o el cambio de representante legal de las empresas;
- VI.** Los cambios del domicilio principal o en su caso de las sucursales o el establecimiento de nuevos domicilios;
- VII.** Los datos relativos a las altas y bajas del inventario del armamento, vehículos y equipo utilizado para el desempeño de sus funciones;
- VIII.** Comunicar por escrito y acreditar cualquier modificación a los permisos, autorizaciones o licencias, que en su caso hayan expedido las autoridades competentes, respecto del registro de portación de armas, traslados de fondos y valores, uso de frecuencia en equipos de radiocomunicación, instrucción, capacitación y adiestramiento;
- IX.** Comunicar por escrito cualquier suspensión de labores, así como la disolución o liquidación de la empresa, en su caso, anexando copia certificada de los avisos dados a las autoridades fiscales y laborales, según el caso; y
- X.** Cualquier otro dato, a juicio de la Secretaría para la supervisión, control, vigilancia y evaluación del prestador de servicios.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

**Artículo 20.** El Registro del personal operativo, es un sistema a cargo de la Secretaría que contiene la información para la supervisión, control, vigilancia y evaluación del personal operativo que llevará a cabo la Secretaría, así como toda aquella información relativa a las funciones e identificación de dicho personal.

La Secretaría mantendrá actualizado este registro, para lo cual el personal operativo y, en su caso, los prestadores del servicio están obligados a informarle dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes sobre:

- I. Los cambios en las funciones o actividades que desempeña;
- II. Los cambios de lugares de adscripción donde desempeñan los servicios;
- III. Cualquier cambio de domicilio particular;
- IV. El armamento, vehículos y equipo asignado, incorporado o puesto a su disposición para la prestación del servicio y en su caso el que sea desincorporado o inutilizado por la persona;
- V. Los cursos de instrucción, capacitación y adiestramiento, así como los de formación, actualización o especialización a los que haya asistido y el resultado de las evaluaciones de control de confianza a que se hayan sometido;
- VI. Las sanciones y recomendaciones laborales y administrativas a que se haya hecho acreedor con motivo del desempeño de sus funciones;
- VII. Los acuerdos, autos y resoluciones que con motivo de un procedimiento penal, modifique, confirme o revoque dichos acuerdos, autos y resoluciones, o sanción administrativa en los que el personal operativo sea el indiciado, procesado o sentenciado;
- VIII. Los estímulos y reconocimientos a que se haya hecho acreedor el personal operativo; y



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

- IX.** Cualquier otro dato, a juicio de la Secretaría, para la supervisión, control, vigilancia y evaluación del personal operativo.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **Requisitos para Desempeñar las Funciones de Personal Operativo en el Servicio de Seguridad Privada y de los Principios de Actuación**

**Artículo 21.** Para ingresar y permanecer como personal directivo, administrativo y operativo al servicio de los prestadores del servicio, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno goce de sus derechos;
- II.** Ser mayor de edad;
- III.** Presentar certificado de estudios;
- IV.** No ser miembro activo de los cuerpos de Seguridad Pública o de las fuerzas armadas;
- V.** Presentar, en su caso, cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;
- VI.** No haber sido condenado por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;
- VII.** Contar con las evaluaciones de control de confianza vigentes;
- VIII.** No padecer alcoholismo, en los términos del certificado médico que emita la autoridad de salud correspondiente;
- IX.** No haber sido destituido de los cuerpos de Seguridad Pública ni de las fuerzas armadas de la federación, Estado y municipios por cualquiera de los siguientes motivos:



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

- a) Por falta grave a los principios de actuación contemplados en el artículo 23 de esta Ley y los previstos en la legislación;
- b) Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, negligencia o abandono del servicio;
- c) Por incurrir en actos de corrupción;
- d) Por asistir al servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacentes o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;
- e) Por revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento por razón de su empleo; y
- f) Por presentar documentación falsa.

**IX.** Tratándose del personal operativo, contar con la capacitación básica para la prestación del servicio.

**Artículo 22.** Para efectos de su identificación, el personal operativo contará con una credencial expedida por la empresa prestadora del servicio, la que contendrá lo siguiente:

- I. Fotografía reciente;
- II. Nombre completo;
- III. Denominación o razón social del prestador de servicios de seguridad privada, al cual pertenece;
- IV. Vigencia;
- V. Clave Única de Registro de Población; y
- VI. Cédula Única de Identificación Personal.

Esta credencial deberá ser portada durante la prestación del servicio, de manera visible.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

**Artículo 23.** El personal operativo se registrá, en lo conducente, por los principios de actuación y deberes previstos para los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública establecidos por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y demás normativa.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **Lineamientos, Obligaciones y Prohibiciones de los Prestadores del Servicio**

**Artículo 24.** Los prestadores del servicio deberán sujetarse a los siguientes lineamientos:

- I. Auxiliar, en casos de emergencia o desastre, a las autoridades de Seguridad Pública;
- II. No podrán utilizar las denominaciones de las categorías de las Instituciones Policiales en su publicidad, documentos o bienes, debiendo identificarse únicamente como elementos de servicios de seguridad privada;
- III. Queda prohibido a los elementos de servicios de seguridad privada, usar el escudo nacional, del Estado y de los municipios, así como logotipo, lemas, luces, sirenas, torretas, uniformes, insignias y demás implementos de uso exclusivo de las instituciones policiales de la federación, del Estado o de los municipios;
- IV. Los vehículos a su servicio deberán ostentar visiblemente su denominación, logotipo y número que los identifique plenamente;
- V. Los vehículos, el uniforme, insignias y divisas que utilice el personal operativo de los prestadores del servicio, deberán ser diferentes de los de uso exclusivo de las instituciones policiales de la federación, del Estado o de los municipios;
- VI. El personal operativo usará el uniforme, equipo y armamento autorizado, únicamente en los lugares y horarios de prestación de servicios;



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

- VII.** Únicamente podrán prestar sus servicios a las personas que acrediten fehacientemente la legítima posesión o propiedad de los bienes sujetos a protección;
- VIII.** Deberán rendir informes mensuales pormenorizados de sus actividades ante la autoridad municipal correspondiente, así como cada vez que le sean requeridos por la Secretaría;
- IX.** En los casos de detención realizada en flagrante delito, durante el ejercicio de sus funciones, deberá poner sin demora a disposición de la autoridad competente al probable responsable y a sus copartícipes, si los hubiere;
- X.** Elaborar cada año el programa de instrucción, capacitación y adiestramiento para su personal y presentarlo para su validación ante el INFOSPE;
- XI.** Dar aviso de inmediato a la autoridad competente en el momento en que tengan conocimiento de la comisión de un delito;
- XII.** Responderán civilmente, de manera solidaria, por los daños y perjuicios que cause su personal con motivo de la prestación del servicio o con el uso de sus instrumentos o mientras porten el uniforme de servicio;
- XIII.** Prestar el servicio bajo por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- XIV.** Contratar únicamente a personal que haya aprobado las evaluaciones de control de confianza de conformidad con la legislación, mismas que deberán encontrarse vigentes para su ingreso y posteriormente cada tres años;
- XV.** Informar por escrito cualquier suspensión de labores, así como la disolución o liquidación de la empresa, en su caso, anexando copia certificada de los avisos dados a las autoridades correspondientes; y
- XVI.** Deberán cumplir con los requisitos que marque esta Ley y demás ordenamientos jurídicos.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### Visitas de Verificación

**Artículo 25.** La Secretaría podrá realizar visitas de supervisión y vigilancia a los prestadores de servicios que se dediquen a las actividades que regula la presente Ley, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales.

La Secretaría podrá delegar, a través de un convenio, tanto esta facultad como la de clausura a los ayuntamientos que cuenten con la infraestructura para llevar a cabo estas funciones.

Las visitas de supervisión, vigilancia y, en su caso, sanción, derivadas de la prestación de los servicios de seguridad privada corresponderá principalmente a los municipios.

**Artículo 26.** Los verificadores, para practicar una visita, deberán estar provistos de orden escrita, con firma autógrafa expedida por duplicado por la autoridad competente de la Secretaría en la que se precisará el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

**Artículo 27.** Los prestadores del servicio, el personal directivo, administrativo u operativo sujetos de verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar las facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor, mostrar su identificación, y señalar la función que desempeñen.

**Artículo 28.** Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente de la Secretaría y de los municipios, que lo acredite para desempeñar dicha función, así como entregar al verificado la orden expresa de la visita, lo cual hará constar en el acta que se levante.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Artículo 29.** De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quién se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, no obstante que se haya negado a firmar, hecho que asentará el verificador y que no afectará la validez de la diligencia, ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar la circunstancia en la propia acta.

**Artículo 30.** En las actas de verificación se hará constar:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio de la visita;
- II. Nombre y cargo del verificador que realice la visita;
- III. La descripción del documento de identificación del verificador;
- IV. Fecha y nombre de quien suscribe la orden de visita;
- V. Motivos o razones por los cuales se tiene la certeza de que el lugar a verificar corresponde al indicado para la visita y en caso de no corresponder las razones por las cuales se apersonó en dicho domicilio;
- VI. Nombre, denominación o razón social del visitado y, en su caso, el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia;
- VII. Calle, número, colonia, municipio y código postal, así como el teléfono o cualquier otra forma de comunicación de que disponga el visitado;
- VIII. La circunstancia de que se requirió al visitado, al representante legal o la persona con quien se entendió la diligencia, para que designara a sus testigos y sus sustitutos y, ante su negativa a hacerlo, que el verificador nombró a los testigos y sustitutos de éstos;



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

- IX.** Descripción de los hechos, omisiones o irregularidades detectadas, precisándose los medios por los que el verificador conoció dichas circunstancias;
- X.** Las declaraciones, observaciones y demás manifestaciones que formule el visitado o persona con quien se entienda la diligencia;
- XI.** La descripción de los documentos que exhiba el visitado o persona con quien se entienda la diligencia y, en su caso, la circunstancia de que se anexa copia de ellos al acta de visita de verificación;
- XII.** Las particularidades de los incidentes que surjan durante la visita;
- XIII.** El término con el que cuenta el visitado para manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la visita, así como la autoridad ante quien puede formular dicha manifestación;
- XIV.** La fecha y hora de conclusión de la visita; y
- XV.** Nombre y firma de quienes intervinieron en la visita, incluyendo quien o quienes la hubiesen llevado a cabo.

**Artículo 31.** Los prestadores del servicio verificados, a quienes se esté levantando acta de verificación, podrán manifestar lo que a su derecho convenga en el acto mismo de la visita de verificación y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en ella, o bien por escrito, de lo que el verificador dará cuenta al superior jerárquico. O bien hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

**Artículo 32.** La Secretaría y los municipios podrán verificar bienes muebles e inmuebles, así como el desempeño del personal que presta el servicio, con el objeto de comprobar el cumplimiento de los ordenamientos legales, para lo cual se deberán cumplir con las formalidades previstas para las visitas de verificación.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

**Artículo 33.** En caso de no encontrarse el representante legal o el prestador del servicio que se va a verificar, se dejará citatorio en el domicilio en que se actúa, para el efecto de que espere al verificador, señalando día y hora en que habrá de practicarse la diligencia, apercibido que de no hacerlo se entenderá la diligencia con quien se encuentre.

**Artículo 34.** Cuando no sea posible terminar el día de su inicio la visita de su verificación, se suspenderá la diligencia para continuarse al día hábil siguiente.

**Artículo 35.** Transcurrido el término que tiene el verificado para ofrecer pruebas, la Secretaría procederá a analizar los resultados de la visita de verificación, emitiendo la resolución que corresponda, la que notificará a los prestadores del servicio.

**Artículo 36.** La Secretaría con base al acta de visita de verificación o con el resultado de la misma, independientemente de la procedencia de alguna sanción, podrá imponer medidas de seguridad que considere procedentes para corregir irregularidades que hubiere encontrado y necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas, y, en su caso otorgar los plazos para cumplir dichas medidas, las cuales deberán ser notificadas al interesado para que surtan los efectos legales, con el propósito de proteger la Seguridad Pública.

**Artículo 37.** La Secretaría podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. El aseguramiento y secuestro de los bienes destinados a la prestación del servicio de seguridad privada; y
- II. La clausura.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## CAPÍTULO OCTAVO

### Sanciones

**Artículo 38.** Las personas que presten los servicios de seguridad privada, que incurran en contravención a lo dispuesto en las disposiciones normativas que rigen su actividad, se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley.

Las sanciones consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Multa desde cien hasta diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Suspensión de actividades hasta por un año con difusión pública; y
- IV. Revocación de la autorización.

En los casos de difusión pública a las sanciones, la misma se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en aquellos medios que determine la Secretaría identificando claramente al infractor, el tipo de sanción y el número de su autorización.

**Artículo 39.** Las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurre y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

- II. Los antecedentes y condiciones personales del infractor;
- III. La antigüedad en la prestación del servicio;
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones; y
- V. El monto del beneficio obtenido, daño o perjuicio económico que se hayan causado a terceros.

Para efectos de esta Ley se entiende por reincidencia la comisión de dos o más infracciones en un período no mayor de seis meses.

**Artículo 40.** En caso de que los prestadores de servicios de seguridad privada sin contar con la autorización de la Secretaría, así como la conformidad de los municipios en los que presta y lleva a cabo el servicio, se procederá a la clausura del establecimiento de la matriz y se impondrá al infractor de cien a diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en el Estado.

**Artículo 41.** Los usuarios que contraten los servicios de seguridad privada y tengan conocimiento de que dicho prestador no cuente con la legal autorización deberán dar aviso a la autoridad competente de conformidad con la normativa aplicable.

Los usuarios al contratar los servicios de seguridad privada que contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, serán sujetos de procedimiento administrativo.

**Artículo 42.** El procedimiento para la imposición de las sanciones a que se refiere este capítulo se establecerá de manera supletoria en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## CAPÍTULO NOVENO

### Medios de Defensa y Responsabilidad

**Artículo 43.** Los actos y resoluciones dictados por las autoridades estatales y municipales con motivo de la aplicación de esta Ley sus reglamentos podrán impugnarse mediante lo previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**Artículo 44.** Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones señaladas en esta Ley y en los reglamentos que de ella emanen o incurran en las conductas prohibidas serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás legislación aplicable.

**Artículo 45.** Las notificaciones, citatorios, requerimientos, solicitudes de información o documentos, así como los acuerdos y resoluciones dictados en aplicación de esta Ley y sus reglamentos se harán y darán a conocer a través de lo previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, deberán hacer las previsiones o adecuaciones normativas para dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en el presente decreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo Segundo:** Se **reforma** el Título Undécimo denominado Seguridad Privada y Bomberos para quedar como Bomberos, se **derogan** la fracción IV del artículo 1; el Capítulo I del Título Undécimo con sus artículos 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187 y 188 de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato** para quedar como sigue:

**Objeto**

**Artículo 1.** La presente Ley ...

**I. a III ...**

**IV. Derogada.**

Lo anterior de ...

**Título Undécimo  
Bomberos**

**Capítulo I  
Derogado.**

**Artículo 177. Derogado.**

**Artículo 178. Derogado.**

**Artículo 179. Derogado.**

**Artículo 180. Derogado.**

**Artículo 181. Derogado.**

**Artículo 182. Derogado.**

**Artículo 183. Derogado.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo 184. Derogado.**

**Artículo 185. Derogado.**

**Artículo 186. Derogado.**

**Artículo 187. Derogado.**

**Artículo 188. Derogado.**

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 22 de marzo de 2021**

**La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones**

**Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**

**Diputado J. Guadalupe Vera Hernández**

**Diputado Héctor Hugo Varela Flores**

**Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo**

## Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

<b>Asunto:</b>	Decreto Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato
<b>Descripción:</b>	Decreto Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato
<b>Información de Notificación:</b>	<p>ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>J. GUADALUPE VERA HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p>
<b>Destinatarios:</b>	<p>MIGUEL ANGEL SALIM ALLE - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>HECTOR HUGO VARELA FLORES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>ISIDORO BAZALDUA LUGO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p>
<b>Archivo Firmado:</b>	File_1571_20210322125913823.pdf
<b>Autoridad Certificadora:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

## FIRMANTE

<b>Nombre:</b>	GASPAR ZARATE SOTO	<b>Validez:</b>	Vigente
----------------	--------------------	-----------------	---------

## FIRMA

<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	22/03/2021 07:02:27 p. m. - 22/03/2021 01:02:27 p. m.	<b>Status:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	<p>b0-53-aa-96-61-33-5c-57-77-4f-d5-24-52-42-a1-cd-4b-2c-c9-f6-70-c0-47-db-71-f7-70-6f-ed-57-a0-bb-40-cd-bc-fb-de-b6-ba-80-cb-e5-59-2a-50-10-a2-15-09-30-a5-01-39-ac-5a-dc-14-f0-fb-29-58-b7-81-05-ce-9f-20-f4-1a-93-2d-42-fe-9a-6d-f0-73-59-90-6a-ab-fd-6d-90-c4-78-56-a1-e9-7f-8e-40-fa-6d-09-c8-b3-52-b9-ba-45-4a-17-66-28-fa-50-8c-a1-2a-2c-79-21-ec-33-a3-0e-d6-67-d7-5b-8c-21-42-e6-ef-4a-ff-a1-07-66-ed-32-65-ec-a6-a4-ee-1a-4c-ea-12-e3-a8-b9-a8-8b-56-c9-62-ab-f0-dd-56-b8-cd-f8-68-9a-08-bd-5e-7d-4a-92-46-86-cf-c9-53-c7-77-a4-70-24-3a-97-cc-08-0f-60-77-1d-f6-fb-28-41-5c-74-91-17-58-b4-94-14-c4-15-3b-ae-9f-ab-0b-ee-23-71-d0-1b-e5-19-19-f2-c5-99-87-8e-df-bc-ba-c8-b6-d4-9d-87-72-82-e7-bf-d1-23-68-c9-54-f1-44-cd-64-ae-fe-85-b0-9e-00-46-f8-08-21-dd-fa-d2-0c-a7-60-f5-06-84-fd</p>		

## OCSP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	22/03/2021 07:03:24 p. m. - 22/03/2021 01:03:24 p. m.
<b>Nombre del Respondedor:</b>	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
<b>Emisor del Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35

## TSP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	22/03/2021 07:03:29 p. m. - 22/03/2021 01:03:29 p. m.
<b>Nombre del Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
<b>Emisor del Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
<b>Identificador de la Respuesta TSP:</b>	637520150090696388
<b>Datos Estampillados:</b>	4ntJdsjf4jnB90Nt4/xMdm4BJTQ=

**Índice:** 231714452  
**Fecha (UTC/CDMX):** 22/03/2021 07:03:28 p. m. - 22/03/2021 01:03:28 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

**Nombre:** HÉCTOR HUGO VARELA FLORES **Validez:** Vigente

FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.15 **Revocación:** No Revocado

**Fecha (UTC/CDMX):** 23/03/2021 05:07:17 a. m. - 22/03/2021 11:07:17 p. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

a0-53-47-1d-21-90-b3-28-e6-e9-32-5c-07-11-f7-41-18-02-44-71-58-c4-75-d1-00-12-22-6d-aa-d9-b2-20-03-59-7e-0f-c6-3d-bb-46-c7-19-50-2d-4d-88-e2-4b-41-aa-fd-af-bc-3e-b3-27-27-cd-2f-f2-59-bb-07-db-76-4b-21-67-64-6c-1f-15-17-2d-bf-66-2a-c9-dc-84-8c-bc-08-7d-f3-0f-d8-e6-03-9c-a3-9b-3c-16-2a-a2-8d-d3-50-8f-ad-7a-91-e5-86-11-01-4a-78-a2-4c-0b-0f-3c-be-a4-1f-8f-62-72-71-80-5b-8a-8b-e3-95-5c-b3-5b-0b-89-ae-8a-7b-2d-2a-d9-48-83-54-e3-33-aa-fb-dd-49-fb-6b-33-27-78-e9-05-06-f3-35-4f-0e-e5-0b-8e-12-4f-d8-e1-78-0a-20-ff-58-7e-67-0f-fd-d3-52-94-27-10-73-83-7a-51-eb-23-2b-0c-15-3d-9a-f1-4e-37-5d-2f-18-f1-4f-7a-80-b3-a5-f4-e1-c1-c6-e0-1d-f6-5b-dc-50-04-5b-af-23-c5-ca-ee-c3-da-72-c7-a3-30-e0-bb-9e-25-59-b3-a4-82-6a-46-90-ba-b3-16-25-7c-28-93-fd-ab-0c-7d-89-08-63-b7-04-28-7b-ca

OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 23/03/2021 05:08:14 a. m. - 22/03/2021 11:08:14 p. m.

**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 23/03/2021 05:08:17 a. m. - 22/03/2021 11:08:17 p. m.

**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

**Identificador de la Respuesta TSP:** 637520512972408443

**Datos Estampillados:** hsOZBNkyQQH5H3NXT2GQndmXano=

CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 231847560

**Fecha (UTC/CDMX):** 23/03/2021 05:08:17 a. m. - 22/03/2021 11:08:17 p. m.

**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151

**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

## FIRMANTE

**Nombre:** ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS **Validez:** Vigente

## FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea **Revocación:** No Revocado

**Fecha (UTC/CDMX):** 23/03/2021 03:08:53 p. m. - 23/03/2021 09:08:53 a. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

a9-b8-4a-9f-42-7c-51-c4-4e-c7-61-95-7c-2c-43-ef-54-31-88-c5-9d-4f-41-82-32-ec-4f-0a-1b-45-3a-a0-61-ee-bd-30-fa-44-12-63-cf-c0-70-f9-5c-6d-7d-42-bc-71-7a-11-96-0c-10-97-e6-75-86-f4-7f-70-cf-76-9d-62-1d-8e-d5-9c-36-8b-0d-d9-f2-0b-21-34-19-7f-83-b5-75-6c-c6-60-ee-0e-d9-1a-4d-7e-30-1f-2e-d5-65-cd-40-8e-25-fa-db-e4-58-be-9b-7e-1d-4d-b5-9d-e9-8d-6e-42-81-73-5a-94-1f-4d-1c-c8-5b-c1-aa-83-a1-8b-ca-38-c8-5a-36-32-82-27-2a-9f-07-75-80-27-a9-94-9e-3a-f7-b5-39-13-5a-37-cf-55-74-d1-5d-9a-1b-02-c7-c8-4d-e9-eb-e2-ae-39-e1-1a-27-d0-df-6a-d3-68-9f-19-f8-64-f2-b7-0a-1c-d4-3a-a4-3e-42-33-01-d0-19-62-d3-b5-2c-a3-a3-98-ed-6a-09-c4-1c-89-d1-2a-ae-11-c5-e7-a2-48-dc-c6-77-95-01-d0-2a-d6-8d-9a-51-15-75-ff-a9-52-d1-cd-0a-d0-82-c2-87-a4-7e-d1-e7-2d-8d-93-50-29-f9-b6-a0-42-16-92-ca-ab

## OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 23/03/2021 03:09:51 p. m. - 23/03/2021 09:09:51 a. m.

**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

## TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 23/03/2021 03:09:53 p. m. - 23/03/2021 09:09:53 a. m.

**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

**Identificador de la Respuesta TSP:** 637520873933536574

**Datos Estampillados:** +6amwVDCZVhAd5LkkBO+pv8en6s=

## CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 231865693

**Fecha (UTC/CDMX):** 23/03/2021 03:09:54 p. m. - 23/03/2021 09:09:54 a. m.

**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151

**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

## FIRMANTE

**Nombre:** J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ **Validez:** Vigente

## FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.f2 **Revocación:** No Revocado

**Fecha (UTC/CDMX):** 23/03/2021 03:42:11 p. m. - 23/03/2021 09:42:11 a. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

2b-3b-fe-2b-26-00-f2-63-48-dc-b8-b4-e0-a5-34-f1-57-17-95-25-99-19-5f-df-48-25-64-3c-e4-59-14-76-77-c2-7d-d0-1a-ab-92-00-50-d1-03-d9-8e-d6-6e-76-40-10-fe-ac-1f-47-88-57-ae-05-8f-96-b2-47-77-4b-bc-ec-c3-30-36-de-10-d5-e0-46-33-a7-2c-44-ea-8b-38-93-6e-2f-1b-f8-24-93-d0-5c-f9-e7-76-19-a3-29-cf-16-ae-c1-6b-b0-6d-16-73-23-11-4b-05-8d-2c-a4-07-5c-da-05-1f-4d-1a-31-6a-dd-cb-5c-06-c4-4c-5e-f7-c1-66-28-76-8f-e5-49-35-67-8f-fc-b9-d0-b1-31-9d-98-a1-c6-2b-99-f2-62-09-f6-8a-67-5a-be-c6-83-1d-45-63-49-ca-b3-55-0d-ce-10-6a-61-e4-26-96-44-e3-34-cd-d5-6e-a0-aa-5e-2d-c0-f0-cd

## OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 23/03/2021 03:43:09 p. m. - 23/03/2021 09:43:09 a. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

## TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 23/03/2021 03:43:11 p. m. - 23/03/2021 09:43:11 a. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637520893911275714  
**Datos Estampillados:** dOQAvTMBVtSWSFxE4Q3PY9cRuaQ=

## CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 231870377  
**Fecha (UTC/CDMX):** 23/03/2021 03:43:12 p. m. - 23/03/2021 09:43:12 a. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada